

**TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, 2018 – 2021.**

SESIÓN ORDINARIA

ACTA NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO.- En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día **14 catorce de febrero del año 2020** dos mil veinte, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se celebró sesión ordinaria de Ayuntamiento, convocada y presidida por la Ciudadana Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela en su carácter de **Presidenta Municipal** y en la cual actuó como **Secretaria** de la Sesión Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández **Secretaria del Ayuntamiento**.

La Secretaria General manifestó buenos días vamos a iniciar con esta Sesión Ordinaria correspondiente al día 14 catorce de febrero del año 2020.

LISTA DE ASISTENCIA

Al inicio de la Sesión la **Secretaria General** en primer término indicó que procedería a pasar lista de asistencia a los Regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los Ciudadanos Múicipes, Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela, Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, Neri Quintero Barragán, Lic. Alida Ramírez García, C. Regina Hernández Núñez, C. Alfredo de la Torre Herrera, C. Ampelio Aguayo Miranda, Profa. Irma Figueroa Sandoval, C. Daniel Cristóbal García, Ignacio García Anguiano y Regidora Mtra. Liz Defensa Ramírez Galindo.

Acto seguido, **la Secretaria** comunicó a la **Presidenta** la existencia de Quórum legal.

Estando presentes la Presidenta Municipal y los Regidores que con ella integraron la totalidad del Pleno del Ayuntamiento, la **Secretaria General** declaró la existencia de quórum a las **8:07** ocho horas con siete minutos, abierta la Sesión Ordinaria correspondiente al día catorce de febrero del año dos mil veinte, declarándose legalmente instalada y considerado validos los Acuerdos que en ella se tomaran en los términos de la normatividad aplicable.

Continuado con el uso de la palabra **la Secretaria General** manifestó se propone a ustedes ciudadanos Regidores el siguiente orden del día, procediendo a dar lectura, para consideración de este Pleno.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria dio cuenta del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Presentes, verificación de Quorum Legal y declaración de apertura.
- 2.- Propuesta y aprobación del Orden del Día.

- 3.- Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de enero de 2020.
- 4.- Aprobación del Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca, Jalisco.
- 5.- Aprobación del Reglamento de del Sistema Municipal de Protección Integral, Niños, Niñas, y adolescentes (SIPINNA).
- 6.- Aprobación y Autorización de un pago al Abogado Raúl Elizondo del asunto del expediente 719/2016.
- 7.- Aprobación para la desincorporación del inmueble de dominio público denominado (planta tratadora) a efecto de que pase a ser un bien de dominio privado otorgándole la calidad del mismo en comodato a favor del ITESO.
- 8.- Aprobación del gasto para el recibimiento del municipio de Atoyac.
- 9.- Aprobación de la existencia de la Comisión de Honor y Justicia y Carrera Policial.
- 10.- Aprobación para la compra de dos equipos de cómputo e impresión para diversas áreas del Ayuntamiento.
- 11.- Aprobación para la adquisición de equipo para el archivo general correspondiente a la Administración.
- 12.- Aprobación y Autorización para la compra de una bomba, dos tubos y servicio de extracción e instalación para el pozo de agua que se encuentra en la Calle Vicente Guerrero en la Cabecera Municipal de Amacueca.
- 13.- Aprobación de Obras de Infraestructura Social Básica.
14. – Asuntos Varios.
- 15.- Clausura de Sesión.

La Secretaria General a petición de la Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento, el Orden del Día Propuesto y manifestó quienes estén por la afirmativa de aprobar el orden del día planteado favor de levantar la mano,

Y no habiendo oradores al respecto, relativo a la propuesta del proyecto del orden del día, a consideración del cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO VOTANDO A FAVOR.**

Finalizada la votación la **Secretaria General** señaló **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR.**

A S U N T O S Y A C U E R D O S :

1.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaria General de Ayuntamiento, 2018-2021.

En el desahogo del **primer punto** del orden del día, la Secretaria General manifestó ya se constató que existe quórum legal para tener instalada la Sesión del Pleno, sesionar válidamente y tomar acuerdos.

2.- PROPUESTA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.

Continuando con el punto **número dos**, relativo a la Propuesta del Proyecto del Orden del día; **la Secretaria General** manifestó a consideración del Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO A FAVOR.**

3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2020.

Con el objeto de desahogar el Punto **número tres** del orden del día, relativo a la lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de Enero del año 2020 y en su caso aprobación, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, manifestó se solicita la dispensa de la lectura del acta de sesión ordinaria celebrada el dieciséis 16 de enero del año 2020 dos mil veinte, ello en razón de que se les envió a ustedes Regidores en tiempo y forma a sus correos electrónicos personales, archivo que contiene la sesión de cabildo en mención para su análisis, y en su caso aprobación en esta sesión de cabildo; **acto seguido** la **Secretaria General** preguntó se somete a consideración del Cabildo en Pleno “ quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura y la aprobación del acta les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO A FAVOR**, por tanto quedando dispensada la lectura del acta de referencia y aprobada unanimidad del total de los 11 once asistentes votos a favor.

4.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO.

En el **Punto cuatro** del Orden del Día, relativo a la propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca, Jalisco, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández a solicitud de la Presidenta Municipal otorgó el uso de la palabra a la titular de la Dirección de Catastro Municipal de Amacueca Arquitecta Berta CORTES Ortega, para que presentará el proyecto del Reglamento de Catastro Municipal, quien manifestó Buenos días comentarles que este proyecto que se presenta es en razón de que la Dirección de Catastro Municipal no cuenta con un Reglamento que direcciona los lineamientos y Procedimientos de aplicabilidad para los tramites de Unidad Departamental de Catastro de Amacueca, anteriormente se realizaban tramites de forma deficiente trayendo esto consecuencias jurídicas y conflictos entre los interesados de los tramites de jurisdicción

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaria General de Ayuntamiento, 2018-2021.

voluntaria y con ello trayendo una acumulación de carga de trabajo, en este proyecto de reglamento de Catastro Municipal se substancia los requisitos para la realización de los tramites de esta área; acto continuo, en uso de la voz y en su calidad de Presidenta Municipal la Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, presentó el siguiente oficio de Iniciativa de Reglamento

OFICIO: _____.

ASUNTO: **Iniciativa de Reglamento.**

**H. COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA con el carácter de Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amacueca, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Consejo Técnico Catastral del Municipio, en ejercicio de su facultad tuvo a bien llevar a cabo análisis jurídico de dicho ordenamiento con la finalidad de determinar qué aspectos serían necesarios reglamentar a efecto de proveer en la esfera administrativa Municipal, la exacta observancia del mismo y el buen despacho de la administración pública, tomando en consideración la relación normativa existente en materia catastral con la Ley de Hacienda Municipal, ahora bien, el Concepto Jurídico de Catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en cada municipio, y que tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.

En esa tesitura, se puede afirmar que un catastro es aquel que distribuye equitativamente las cargas tributarias, promueve la seguridad de la propiedad raíz y crea bases para la planeación urbana y territorial. En este sentido, la facultad de poseer bienes inmuebles que tienen los particulares se convierte también en una obligación para con el Estado administrador, y en proporción de las posesiones se paga el derecho de disponer de ellas.

Ahora bien, la Comisión del Consejo Técnico estima que es necesario expedir, dicho ordenamiento normativo para el correcto desempeño de las autoridades catastrales en beneficio directo de los usuarios de tales servicios, el Reglamento de la Ley de Catastro Municipal de Amacueca del Estado de Jalisco, a través del establecimiento de disposiciones que, entre otras cosas, se encuentren acordes con las necesidades actuales que demandan los gobernado y los avances científicos y tecnológicos en materia catastral en búsqueda del equilibrio social.

En tal virtud, esta facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo, como la administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que se obtengan con el gravamen de plusvalía de los inmuebles, corresponden al Municipio conforme la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "las funciones catastrales por su propia naturaleza, corresponden al ámbito de la competencia del gobierno municipal". Con motivo de lo anterior, se propone el presente reglamento de un órgano colegiado que sea el responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia de catastral, basadas en el conocimiento y compromiso de quienes se encuentra relacionados con los bienes inmuebles asentados en el municipio.

. La suscrita presento para su consideración, en su caso modificación, aprobación y expedición, la iniciativa del REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO, el cual acompaño al presente oficio.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Sin más por el momento me despido de ustedes agradeciendo su atención prestada y en espera de la resolución que a ustedes corresponde.

**LIC. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA.
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE AMACUECA JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Capítulo Único

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular las atribuciones del Consejo Técnico Catastral Municipal;
- II. Reglamentar los preceptos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco; y
- III. Establecer las disposiciones en materia de gestión del catastro, que podrán ser adoptadas por los municipios en donde no exista disposición reglamentaria para tal fin, sin perjuicio de lo establecido por la fracción I, del artículo 16 de la Ley.

Artículo 2º. El Consejo Técnico Catastro Municipal, con apego a las disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y del presente Reglamento, emitirá los manuales de servicios y procesos para establecer los lineamientos y procedimientos a seguirse en la prestación de los servicios catastrales y, asimismo, formulará los formatos correspondientes.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se entiende por:

- I. **Autoridad catastral:** el catastro municipal o la Dirección, según sea el caso, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley;
- II. **Avalúo:** el documento técnico practicado por un perito valuador que determina el valor de un inmueble para efectos de operaciones traslativas de dominio, el cual será revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad catastral en los términos de la Ley y el presente ordenamiento;
- III. **Código de clasificación de construcción:** es la representación numérica, determinada en las tablas de valores unitarios; que indica la edad, calidad y estado de conservación de las construcciones;
- IV. **Código de edificación:** es la representación numérica compuesta por el código de clasificación de construcción, seguida del número de niveles o pisos y superficie construida expresada en metros cuadrados;
- V. **Comisión de valores:** es aquella que se conforma de acuerdo a lo indicado tanto en el artículo 20 de la Ley, como en el artículo 23 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado, misma que se encarga del estudio y análisis de los valores unitarios de terreno y construcción, así como de la normatividad para su aplicación;
- VI. **Comprobante de anotaciones catastrales:** concentrado de información que, junto con su respectiva documentación, ampara una inscripción o movimiento catastral;
- VII. **Consejo Estatal:** el Consejo Técnico Catastral del Estado;
- VIII. **Consejo Municipal:** el respectivo Consejo Técnico Catastral Municipal de cada uno de los municipios del Estado;
- IX. **Coordenadas UTM:** el sistema métrico cartográfico de coordenadas, por sus siglas en idioma inglés Universal Transversal de Mercator, usado para determinar un punto específico;
- X. **Dictamen de valor:** documento técnico que elabora la autoridad catastral, determinando en éste el valor catastral de un inmueble, previa solicitud y pago de derechos, en los términos de la Ley, las respectivas leyes de ingresos y este Reglamento;
- XI. **Dirección:** la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XII. **Homologación:** es el procedimiento técnico para analizar, revisar, emitir opiniones, recomendaciones y proponer modificaciones al proyecto de tabla de valores del Consejo Municipal, a fin de equiparar con los valores de mercado, los valores de las construcciones y el suelo de las zonas municipales con características similares;
- XIII. **IITEJ:** Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco;
- XIV. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XV. **Propiedad social:** las tierras comunales y las dotadas a los núcleos de población bajo el régimen ejidal conforme las disposiciones de la Ley Agraria;
- XVI. **Reglamento:** el presente Reglamento de la Ley de Catastro Municipal de Amacueca, Jalisco;
- XVII. **Valuación masiva:** es el procedimiento administrativo para actualizar los registros mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios vigentes, a predios que no han sufrido modificaciones en sus datos técnicos registrados, entendiéndose por estos, la superficie de terreno, la superficie de construcción y sus respectivas clasificaciones;
- XVIII. **Valuación por actualización masiva:** es el procedimiento de observación física de los predios, con el fin de actualizar los datos técnicos y mediante la aplicación de tablas de valores unitarios vigentes, obtener el valor catastral;
- XIX. **Valuación por conservación:** es el procedimiento que se realiza por oficio o a petición de parte, generada por manifestaciones, subdivisiones, fraccionamientos o cualquier gestión catastral que dé como resultado la modificación de los datos técnicos de los predios

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- XX. **Zona catastral:** cada una de las superficies que, en conjunto, integran una región catastral; y
- XXI. **Zona urbana:** aquella que cuenta con servicios que permiten los asentamientos humanos.

Cuando se haga referencia a algún artículo deberá entenderse que es de este Reglamento, a menos que exista señalamiento en contrario.

TÍTULO SEGUNDO

De la Cartografía y la Valuación

Capítulo I

De la Cartografía

Artículo 4°. Este título tiene por objeto unificar el conjunto de procedimientos utilizados en levantamientos catastrales, así como especificar el conjunto de códigos y signos convencionales a utilizar en la cartografía a escala, mediante especificaciones técnicas que deberán aplicarse en los procedimientos para la integración de la información cartográfica en un Sistema de Información Geográfica.

Artículo 5°. Para la elaboración de la cartografía catastral, tanto rústica como urbana, en forma digitalizada con métodos fotogramétricos, se procederá de acuerdo a las normas en la materia emitidas por el INEGI y por el IITEJ.

Artículo 6°. La autoridad catastral, en impresiones a escala 1:500 de las cartografías manzanas, asentará los niveles de información geográfica producto de la restitución fotogramétrica de vuelo, así como la integración de todos los predios contenidos en las mismas.

Para la actualización de la información contemplada dentro de la cartografía impresa a escala 1:500, se utilizarán los datos contenidos en el reporte por predio o en el dictamen de valor o avalúo, siempre que comprenda la totalidad de los datos registrales y técnicos relacionados a cada predio, debiendo utilizar para ello el conjunto de procedimientos, códigos y signos indicados en el presente Reglamento.

Artículo 7°. La actualización de la información cartográfica se realizará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- I. Actualización de la cartografía en gabinete;
- II. Actualización de la cartografía en campo; y
- III. Actualización de la cartografía manzanera en forma digital.

Artículo 8°. La actualización de la cartografía en gabinete es el procedimiento para actualizar la información a través de antecedentes gráficos y registrales en la base de datos, la cual procederá en el supuesto de que los datos existentes sufrieron alguna modificación física, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Se identificarán los linderos de los predios en la cartografía que posea la autoridad catastral, ya sea en papel a diferentes escalas, en información digital o documentación registral, tales como comprobantes, avisos de transmisión de dominio, extractos de anotaciones catastrales y avalúos, entre otros;
- II. Se procederá a marcar en la cartografía impresa, con color rojo, sólo aquellas líneas o polígonos que delimitan a los predios que no aparecen en dicha cartografía y no se marcarán en la cartografía las bardas interiores que no representan colindancia entre predios; y
- III. Una vez delimitados los predios, se marcará con color rojo el número de predio que le corresponda según su clave catastral, el cual deberá estar encerrado dentro de un círculo.

La actualización de la cartografía en gabinete debe ser realizada por personal con experiencia técnica o con conocimientos en valuación catastral, así como en análisis de datos registrales.

Artículo 9°. La actualización de la cartografía en campo es el procedimiento para hacer inspección física de los predios y su confrontación con la cartografía manzanera impresa a escala 1:500, a efecto de anotar las modificaciones observadas en dichos predios, así como en la infraestructura urbana, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

- I. Toda construcción que no aparezca en la cartografía se incluirá dibujándola a escala, realizando su levantamiento directo, tomando como referencia otros bloques de construcción, si existieran, o las medidas de amarre tomadas hacia los linderos. Dentro del bloque de construcción se anotará el código de clasificación de construcción y el número de pisos, la superficie será calculada en la cartografía digital;
- II. Si en la cartografía aparecen bloques de construcción y en campo se observa que no existen, éstos serán marcados con una cruz para indicar que se eliminan;
- III. A todo bloque de construcción que físicamente se encuentre en estado de ruina o semidestruido, le será asignada la clave N/C que indica que el bloque de construcción no clasifica;
- IV. A todo bloque de construcción que se encuentre en proceso de construcción, le será asignada la clave E/C y el porcentaje de avance de la obra, que indicará que en el momento de la visita se encontraba en ese estado; y
- V. Las áreas que correspondan a patios o jardines deberán indicarse con líneas diagonales que se intercepten entre sí.

La actualización de la cartografía en campo debe ser realizada por personal con experiencia en valuación catastral.

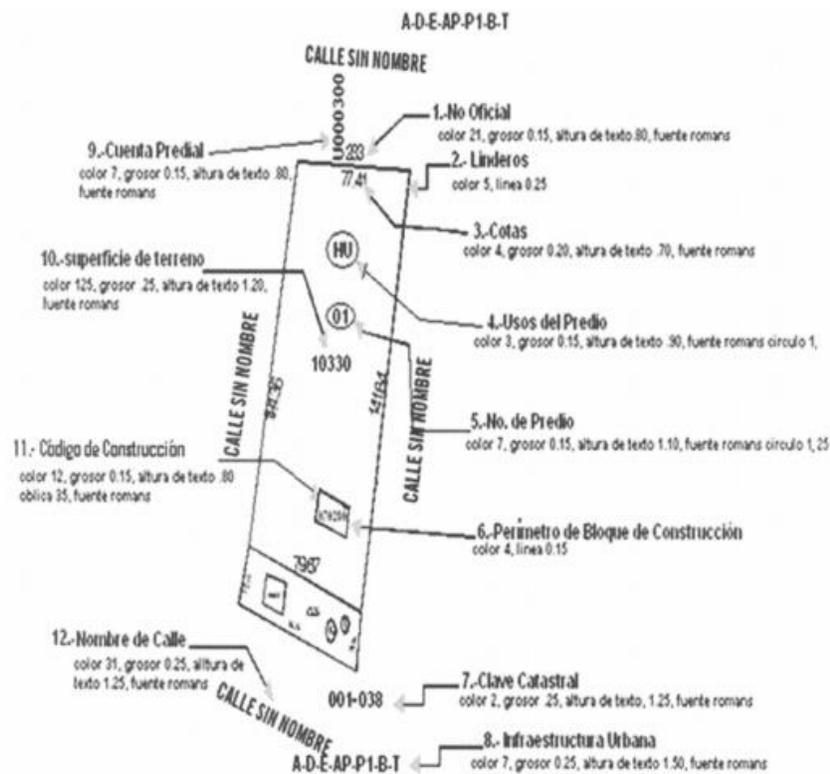
Artículo 10. Al realizar la actualización de la cartografía en campo se deberá incluir lo relativo a la infraestructura urbana, anotando los nombres de las calles y los servicios urbanos con que cuenta cada calle, según la siguiente figura:



Artículo 11. Las anotaciones nuevas realizadas a la cartografía a partir de los datos levantados en campo, serán las que a continuación se mencionan:

ANOTACIÓN POR CONCEPTO DE:	DESCRIPCIÓN Y CRITERIO:																		
Número oficial	Se anotará el número oficial cuando no aparezca; si no coincide, tachar el número y anotar el observado en campo; de no existir se anotará s/n.																		
Cuenta predial	Se anotará en forma perpendicular al frente del predio y del número oficial, si no se obtiene número de cuenta se anotarán ceros para señalar la inconsistencia.																		
Medida frontal	Se anotará la medida del frente sólo en aquellos casos en los cuales no coincida.																		
Lindero del predio	Se dibujarán las líneas que delimiten el predio sólo en aquellos casos que, de acuerdo a la visita física, fueron constatados.																		
Uso del predio	Se anotará el uso o usos del predio en el área de patios o jardines.																		
Número de pisos	Se anotará unido al código de clasificación de construcción.																		
Número del predio	Se anotará dentro del polígono en un círculo para conformar la clave catastral.																		
Superficie de terreno	Anotaría de preferencia en patios o jardines.																		
Bloques de construcción	Se dibujarán los bloques de construcción que no aparezcan impresos en cartografía.																		
Clasificación de construcción	Se anotará el código de clasificación de construcción que le corresponda así como el número de pisos o niveles, dentro del polígono de construcción.																		
Nombres de calles	Se anotarán los nombres de las calles en el espacio que representa la sección de calles.																		
Código de infraestructura urbana	En cada calle de la manzana se anotarán las iniciales de los servicios con los que cuenta, si son todos se anotará: A-D-E-AP-P3-B-T, que simbolizan: Código de infraestructura urbana A: Agua, D: Drenaje, E: Electricidad, AP: Alumbrado Público, P+clave de pavimentación: Código de Pavimentación, B: Banqueta, T: Teléfono. Cuando no se cuente con algún servicio, se rellenarán con ceros los respectivos espacios.																		
Código de pavimentación o rodamientos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pavimentación</th> <th>Clave de pavimentación</th> <th>Código</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concreto hidráulico</td> <td>1</td> <td>P1</td> </tr> <tr> <td>Adoquín</td> <td>2</td> <td>P2</td> </tr> <tr> <td>Asfalto</td> <td>3</td> <td>P3</td> </tr> <tr> <td>Empedrado</td> <td>4</td> <td>P4</td> </tr> <tr> <td>Terracería</td> <td>5</td> <td>P5</td> </tr> </tbody> </table>	Pavimentación	Clave de pavimentación	Código	Concreto hidráulico	1	P1	Adoquín	2	P2	Asfalto	3	P3	Empedrado	4	P4	Terracería	5	P5
Pavimentación	Clave de pavimentación	Código																	
Concreto hidráulico	1	P1																	
Adoquín	2	P2																	
Asfalto	3	P3																	
Empedrado	4	P4																	
Terracería	5	P5																	

Artículo 12. Una vez realizada la actualización de la cartografía en campo, se procederá a actualizar la cartografía manzanera digital, con los siguientes atributos indispensables para su digitalización:



Especificaciones y nombres de los niveles de información

Nombre del nivel de información	Color	Grosor en mm	Fuente	Altura	Descripción
Area-terreno	125	0.25	romans	1.20	Superficie de terreno
Camino Banquetas	54	0.13	—	—	Describe el polígono y/o fracción de las banquetas
Camino Carreteras Pavimentadas	41	0.15	—	—	Camino o brechas
Catastral Códigos Edificación	186	0.15	—	—	Carreteras federales
Catastral Construcción	50	0.15	Romans Oblicuo 35	0.80	Código de construcción
Catastral Linderos	91	0.15	—	—	Describe el polígono de los bloques de construcción.
Catastral Manzanas	141	0.25	—	—	Describe los linderos entre los predios.
Catastral Nombre Calles	242	0.25	—	—	Describe sólo los frentes de cada predio.
Clave catastral	10	0.25	romans	1.25	Nombre de la calle.
Cotas	2	0.25	romans	1.25	Clave catastral de manzana.
Cuenta predial	4	0.20	romans	0.70	Medidas de linderos.
Hidrología Rios Arroyos	7	0.15	romans	0.80	Número de cuenta predial.
Manz. usos múltiples	122	0.09	—	—	Ríos, arroyos, etc.
no. oficial	45	0.15	—	—	Áreas de uso público, jardines, campos deportivos, plazas, etc.
no. predio	21	0.15	romans	0.80	Número oficial
Reg. prop	7	0.15	romans	1.10	Número de predio dentro de la manzana.
Usos predio	7	0.13	romans	0.60	Régimen de propiedad.
	3	0.15	romans	0.90	Uso de predio.

- I. En la restitución fotogramétrica sólo se obtendrán los elementos vistos desde la fotografía aérea, tales como las bardas y cercas para la conformación de los linderos, los cuales deberán comprobarse por medio de la verificación en gabinete y de campo con el objeto de constatar que corresponden física y registralmente al límite de propiedad. A esta capa o nivel de información le corresponde el nombre de Catastral linderos, con un grosor de línea de 0.25 y la referencia de color es el número 5;
- II. Los bloques de construcción se digitalizarán teniendo como base las referencias tomadas en campo. A esta capa o nivel de información le corresponde el nombre de Catastral Construcción, con un grosor de línea de 0.15 y la referencia de color es el número 4;
- III. En cuanto al predio, se medirán las cotas de su perímetro comprobando que estas cantidades realmente correspondan a los límites de cada predio. A esta capa o nivel de información le corresponde el nombre de cotas, con un grosor de línea de 0.20, la referencia de color es el número 4 y la fuente es romans; y
- IV. Utilizando el nivel de información Catastral Construcción, se calcularán las superficies reales de los bloques de construcción por cada clasificación, para integrar el código de edificación como lo estipula el artículo 9 fracción I, el nombre de este nivel de información es Catastral Códigos Edificación, con un grosor de línea de 0.15, de color 12, la altura de texto es de 0.80 y de fuente romans, con oblicuidad 35.

Artículo 13. El código de régimen de propiedad se integrará a la cartografía digital anotándolo dentro del polígono que forma el predio, al lado derecho de la medida del frente, con letra mayúscula. El nombre de este nivel de información es reg_prop, con un grosor de línea de 0.13 en color negro, la altura de texto es de 0.60, de fuente romans y se clasifican según la siguiente tabla:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Código para el Régimen de propiedad	
Código	Régimen de propiedad
C	Propiedad Comunal
S	Propiedad concesionada
D	Propiedad de Condominio
J	Propiedad Ejidal
E	Propiedad Estatal
F	Propiedad Federal
M	Propiedad Municipal
P	Propiedad Privada

Capítulo II De la Clave Catastral y sus Elementos

Artículo 14. La clave catastral es el código que identifica a un predio en forma única. Dicha clave deberá ser anotada en los planos para la localización cartográfica del mismo.

Artículo 15. La clave catastral urbana se integra con veintidós dígitos, que serán asentados por grupos representativos de cada fracción divididos por guiones, a saber:

- I. El número de municipio al que pertenece el predio: tres dígitos;
- II. Delegación, población u oficina recaudadora: dos dígitos;
- III. Zona: dos dígitos;
- IV. Sub zona: dos dígitos;
- V. Manzana: tres dígitos;
- VI. Número de predio: tres dígitos;
- VII. En el caso de los condominios, el número del sub-predio: tres dígitos;
- VIII. Edificio: dos dígitos; y
- IX. Unidad privativa: dos dígitos.

Para el caso de no encontrarse en los supuestos de las fracciones IV, VII, VIII y IX, se llenarán los campos correspondientes con ceros.

Artículo 16. La clave catastral rústica deberá estar integrada con quince dígitos que se asentarán por grupos representativos de cada fracción, divididos por guiones, a saber:

- I. Número de municipio al que pertenece el predio: tres dígitos;
- II. Delegación, población u oficina recaudadora: dos dígitos;
- III. Lámina INEGI de la zona en que se encuentra el predio: una letra y dos dígitos;
- IV. Cuadrante indicando su ubicación: una letra y un dígito; y
- V. Número de cuenta: cinco dígitos.

Artículo 17. En los casos señalados en los artículos 15 y 16, el municipio que cuente con la infraestructura y la capacidad técnica podrá asignar a los predios la Clave Única del Registro del Territorio, de acuerdo a la Norma Técnica NTG-020-2007 emitida por el INEGI, previa obtención del centro del polígono de que se trate.

Capítulo III

De la Clasificación de los Predios Sección Primera De la Clasificación de los Predios Urbanos

Artículo 18. Para efectos de este Reglamento, los predios urbanos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Por su ubicación dentro de la manzana:
 - a) En esquina: es el que tiene frentes a dos calles que forman un sólo vértice, donde cada frente tiene posibilidad de acceso;
 - b) Intermedio: es el que tiene frente a una sola calle con acceso establecido;
 - c) Intermedio con dos o más frentes: es el que sin estar en esquina tiene frente a dos o más calles, con posibilidad de acceso;
 - d) En cabecera: es el que tiene por lo menos tres frentes a tres calles diferentes, las cuales forman dos o más esquinas, con posibilidad de acceso;
 - e) Manzanero: es aquel que colinda por todos sus lados con calles trazadas y que es único en la manzana; y
 - f) Interior: es el que se encuentra rodeado por otros predios, sin tener acceso a ninguna calle o que teniendo acceso, éste sea por alguna servidumbre de paso no establecida legalmente;
- II. Por su ubicación:
 - a) Predio de reserva urbana: el que es susceptible de ser urbanizado según lo determine la autoridad municipal correspondiente; y
 - b) Predio urbano: es aquél que cumple con las características para ser clasificado como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- III. Por su forma:
 - a) Predios regulares: son aquellos que en su perímetro cuentan con cuatro ángulos internos y ninguno menor de 80° grados; y
 - b) Predios irregulares: son aquellos que en su perímetro tengan uno o más ángulos interiores de menos de 80° grados o mayores de 100° grados;
- IV. Por su régimen de propiedad o posesión:
 - a) Privada:
 - 1) Propiedad particular; y
 - 2) Propiedad condonada;
 - b) Pública:
 - 1) Propiedad federal;
 - 2) Propiedad estatal;
 - 3) Propiedad municipal; y
 - 4) Propiedad concesionada;
 - c) Social:
 - 1) Propiedad ejidal; y
 - 2) Propiedad comunal;
- V. Por su topografía:
 - a) Predio a nivel: es aquel que carece de pendiente o tiene desnivel imperceptible, entre el fondo y el nivel de la calle;

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- b) Predio con pendiente ascendente: es aquel que su elevación resulta mayor que el nivel de la calle;
 - c) Predio con pendiente descendente: aquel que su desnivel es inferior que el nivel de la calle;
 - d) Predio accidentado o rugoso: es aquel que presenta depresiones y elevaciones en toda la superficie;
 - e) Predio elevado: es aquel que su nivel medio está a una altura mayor de un metro con respecto al nivel de la calle; y
 - f) Predio hundido: es aquel que su nivel medio se encuentra por debajo del nivel de la calle en al menos un metro de altura;
- VI. Por sus dimensiones:
- a) Predio tipo: aquel cuya relación frente-profundidad es igual o menor a 3.5 veces su frente, su frente no es menor de 6.00 metros ni mayor de 11.50 metros. Este tipo de predio podrá variar en sus dimensiones de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
 - b) Predio con frente menor: aquel que la medida de su frente es menor de lo establecido para el predio tipo; y
 - c) Predio con exceso de fondo: se considera a aquel cuya profundidad excede 3.5 veces la medida del frente.

Sección Segunda De la Clasificación de los Predios Rústicos

Artículo 19. Los predios rústicos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su ubicación: según conste en el plano de zonificación y en las tablas de valores unitarios rústicos del municipio, tomando como referencia los centros de distribución, de población y vías de comunicación;
- II. Por sus características físicas: de conformidad a las condiciones hidrológicas, humedad relativa y la capacidad potencial de producción, se clasifican en:
 - a) Agrícola de riego:
 - 1) Riego mecánico; y
 - 2) Riego por gravedad;
 - b) Agrícola de temporal de primera:
 - 1) Humedad residual; y
 - 2) Valles planos;
 - c) Agrícola de temporal de segunda:
 - 1) Lomeríos; y
 - 2) Zonas inundables;
 - d) Agostadero de primera clase:
 - 1) Pastizales inducidos;
 - e) Agostadero de segunda clase:
 - 1) Pastizal natural;
 - f) Cerril improductivo o eriazó;
- III. Por su uso base: de acuerdo al Reglamento Estatal de Zonificación, entre otros serán los siguientes:
 - a) Aprovechamiento de recursos naturales; y
 - b) Actividades agropecuarias;
- IV. Por su régimen de propiedad:
 - a) Privada;
 - 1) Propiedad federal;
 - 2) Propiedad estatal;
 - 3) Propiedad municipal; y
 - 4) Propiedad concesionada;
 - c) Social:
 - 1) Propiedad ejidal; y
 - 2) Propiedad comunal.

Sección Tercera De la Clasificación de las Construcciones

Artículo 20. Las construcciones, tanto urbanas como rústicas, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por la edad:
 - a) Moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable, con una antigüedad máxima de diez años;
 - b) Semi-moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable comprendido entre los once y treinta años de edad; y
 - c) Antiguo: las construcciones antiguas son aquellas que por la época de su construcción, diseño, instalaciones y materiales utilizados tienen una edad mayor de treinta años;
- II. Por su tipo:
 - a) Industrial: edificaciones de cuatro metros de altura como mínimo, techadas de láminas sobre armadura de fierro o similar, sin concentración de muros interiores, claros mínimos de cinco metros, que podrán tener los mismos factores de antigüedad, estipulados para las construcciones en general;
 - b) Provisional: son aquellas que, por sus materiales empleados, son de uso transitorio y pueden removerse fácilmente;
 - c) Alberca: son depósitos de agua que cuentan con la infraestructura adecuada para la realización de actividades recreativas o deportivas, con especificaciones establecidas por los reglamentos de construcción respectivos;
 - d) Pisos sin techo: áreas acondicionadas con la infraestructura necesaria para un fin específico diferente al de casa habitación;
- III. Por su calidad:
 - a) De lujo: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de primera calidad, con acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes;
 - b) Superior: son aquellas construcciones en las cuales se usan materiales de buena calidad, con acabados muy buenos y con buen control de calidad en la mayoría de sus partes;
 - c) Media: son aquellas construcciones en las cuales se utilizan materiales de calidad media con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere;

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- d) Económica: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de calidad económica, y con escasos acabados o acabados muy sencillos; y
 e) Austero: son aquellas construcciones que, aún sin reunir los requisitos mínimos de habitabilidad, se encuentran habitadas;
 IV. Por su estado de conservación:
 a) Bueno: es aquel que no requiere reparaciones;
 b) Regular: es aquel que requiere reparaciones sencillas; y
 c) Malo: es aquel que requiere reparaciones importantes.

Artículo 21. La edad y calidad de las construcciones se clasifican según las siguientes tablas de elementos de construcción:

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN							
Elementos Característicos	Edad		MODERNO				
	Calidad	Lujo	Superior	Medio	Económico	Austero	
Estructura	Muros	Ladrillo, block, concreto, mampostería, cantaria, adobe y refractario.	Ladrillo, block, cantaria, cantaria, ladrillo, refractario y mampostería.	Ladrillo, block, concreto y tabicón.	Ladrillo, block, concreto y tabicón.	Ladrillo, block, concreto y tabicón.	
	Techos	Techos planos o con pendientes.	bóveda o losas de concreto.	bóveda y losas de concreto.	Concreto, bóveda, bóveda, bóveda y láminas.	Concreto, bóveda, bóveda y láminas.	
	Escaleras	Fierro, concreto, madera y cantaria.	Fierro, concreto y madera.	Ladrillo, fierro y concreto.	Ladrillo y fierro.	Ladrillo y fierro.	
	Columnas y trabes	Cantaria y dadas abundantes, columnas y trabes de fierro o concreto claro transversal hasta 0 m. o más vigueta de fierro.	Cantaria y dadas suficientes; trabes de fierro o concreto, vigueta de fierro claro transversal hasta de 0 m.	Cantaria y dadas independientes, claro transversal hasta 4 m. vigueta de fierro o concreto.	Estructuras metálicas y dadas claras, vigueta de fierro o concreto.	Estructuras metálicas y dadas claras, vigueta de fierro o concreto.	
Carpintería	Piso	Mármol, terrazo con diversos de color, parquet de maderas finas, cerámica decorada, cantaria, barni, vitificado, travertino, gres, azulejos y alfareros.	Mármol, terrazo, granito, parquet, cantaria, cantaria, mosaico, fierro vitificado, travertino, gres, azulejos y alfareros.	Mosaico mediana calidad, granito en modulación clara, tapas de piedra.	Mosaico fino o decorado, ladrillo de fierro o concreto, empotrado, fierro recocido, tapas de piedra.	Fierro o concreto firme.	
	Apretados	De yeso a regla y plomo; pasta fina con granos de mármol revelado o fino, pasta de yeso o fierro con diversas modales.	De yeso a regla y plomo; mortero fino de cal y arena o pasta fina.	Apretados, yeso o mortero fino de cal y arena; apretado o con cemento pozo.	Morteros y estucos de mortero de cal y arena, yesos de yeso apretado, azulejos o vitrificados.	En apretados.	
	Carpintería	Puertas, armarios con entrapados y vigones; escaleras y laminados artesanales de madera fina, estuque, laminado o arbolado, parrillas y cerraduras de fierro forjado, carpintería tubular, soldadas con soldadura.	Puertas, armarios, escaleras y laminados de madera a fin o aglomerado revueltos con formica.	Puertas y armarios de metal, fierro o madera de mediana calidad.	Puertas y armarios metálicos o estucos de madera económica.	En carpintería o en puertas.	
	Herrera	Cincho o más gruesos, empotrados, pintados, oxidados, prietados o oxidados; status grandes.	Medio hasta 8 mm. empotrados; panel gata de agua a veces oxidados; status grandes.	Sección 3 mm., especial panel gata de agua status medianos.	Sección 3 mm., empotrados, panel gata de agua status medianos.	Sección 3 mm., empotrados, panel gata de agua status medianos.	Sección 3 mm., empotrados, panel gata de agua status medianos.
	Vitrificadas	Tapas de cerámica en color y con revestimiento, laterales, lavabos, fregadero integral, fregadero o accesorios metálicos de cerámica o porcelana.	Tapas de cerámica vitrificada o porcelanada; lavabos cubiertos de mármol, granito laminado; accesorios metálicos; cerámica o porcelana; una necesidad de porcelana o cerámica.	Tapas, lavabos, accesorios de porcelana, cerámica vitrificada, blanco o de color, a veces con revestimiento de aluminio.	Tapas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificada, blancos, convencionales o de fierro entrapado.	Tapas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificada, blancos, convencionales o de fierro entrapado o en color.	Tapas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificada, blancos, convencionales o de fierro entrapado o en color.
	De cocina	Fregadero de acero inoxidable de cocina larga, con doble accionamiento, agua fría y caliente; con cocine integral.	Fregadero de acero inoxidable de cocina sencilla, cocina integral.	Fregadero de fierro fundido empotrado a fuego porcelanado, cocina semi-integral.	Fregadero de manijerilla con accionamiento, cocina de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris.	Fregadero de manijerilla con accionamiento, cocina de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris o en color.	Fregadero de manijerilla con accionamiento, cocina de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris o en color.
Acabados	Electricidad	Oculto, múltiples salidas de techo, pared y piso, varios contactos por punto de luz, luz tenue, a veces servicio eléctrico para cocina, fierro y fierro.	Oculto, con uno o más salidas de techo, spot light, alfareros y contactos por punto, luz tenue y hasta 2 contactos por punto de luz en color.	Oculto, tubo conducto uno o a veces dos salidas de techo, contacto por punto, múltiples de mediana calidad.	Medio, una salida central y contacto por punto de plástico o mediana económica de mediana calidad.	Medio, una salida independiente.	
	Platones	Platón de fierro con diversas formas o molduras, falso platón sobre perfiles de aluminio con diversas formas de decoración, madera, fierro, acero, aluminio, etc.	Platón de fierro, yeso, platón o revestimiento, platón con cerámica, espuma de poliuretano o fierro con y aluminio.	Yeso pulido o revestimiento, modo de cal y arena apretado o con cemento pozo apretado.	Apretados o revestimiento, encana mortero de cal y arena apretado.	En platones.	
	Pintura	Vitrificadas, esmalte y esmalte fierro.	Vitrificadas, esmalte fierro y aluminio.	Al temple o vitrificadas, pintura esmalte.	De cal o vitrificadas, pintura esmalte.	En pintura.	
Revestimientos	Cantaria, mármol, madera, bóveda y vitrificadas.	Cantaria, mármol, madera, mármol, alfareros y alfareros.	Papel tapiz de mediana calidad, murales y alfareros.	De cal o vitrificadas, pintura esmalte.	En revestimientos.		

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Elementos Característicos	Edad		SEMI-MODERNO			
	Calidad	Lujo	Superior	Medio	Económico	Austero
Estructuras	Muros	Ladrillo, block, mampostería, adobón, tabicón o concreto.	Ladrillo, block, mampostería, adobón o tabicón.	Ladrillo, adobón, tabicón de barro cocido y block.	Ladrillo, adobón o tabicón de barro cocido.	Ladrillo, adobón o tabicón de barro cocido.
	Techos	Planos o con pendiente, bóveda de ladrillo o losas de concreto.		Bóveda de ladrillo, losas de concreto y láminas.		Bóveda de ladrillo, losas de concreto y láminas.
	Escaleras	Hierro, concreto, madera y ladrillo.	Hierro, concreto y madera.	Hierro y concreto.	Hierro y ladrillo.	Hierro y ladrillo.
	Columnas y arcos	Columnas y arcos de cantera y ladrillo; traves de concreto.	Columnas y arcos de cantera y ladrillo.	Columnas de fierro, concreto y ladrillo.	Columnas de fierro, ladrillo o adobe.	Columnas de fierro, ladrillo o adobe.
Complementos	Pisos	Mármol, terrazos con divisiones de bronce, cerámica decorada, madera fina, fano vitrificado y alfombras.	Mármol, terrazos, granito, parquet, cerámica, cantera, mosaico buena calidad, barro vitrificado (alfombras).	Mosaico mediana calidad en ocasiones granito en modulación chica, las de piedra.	Mosaico liso, ladrillo de lama o cocido; amonedado; barro recocido, las de piedra.	Tierra o soto firme.
	Aplazados	De yeso a regla y plomo; piso fina con granos de mármol cepillado o a tiro; falsos de yeso o barro con diferentes molduras.	De yeso a regla y plomo; mortero fino de cal y arena o de pastas finas.	De mortero de cal y de arena apantada; yeso a reventón apalillado o con cemento picado.	De mortero de cal y de arena; pulido de yeso; azulejos apantados o rústicos.	Sin aplazados.
	Carpintería	Puertas, armarios con entrepaños y cajones, escaleras y tarimas artesanales de maderas finas estudiadas.	De maderas finas o aglomerado recubierto de formica.	Maderas de mediana calidad de triplay y fibrocet, conglomerados o formados.	Puertas y armarios forrados o entablados de maderas económicas.	Sin carpintería o solo puertas.
	Herrería	De fierro forjado, perfiles de aluminio anodizado, canchales tubular; soldados corridos.	Perfiles de aluminio tubular forjado; canchales estructurales; soldados corridos.	De fierro estructural a veces tubular de una viga.	Verdaderas enrejadas y escaleras de fierro estructural sencillo; soldado a punto.	Verdaderas enrejadas y escaleras de fierro estructural sencillo; soldado a punto.
	Vidriería	Dobles o más gruesos, emplomados, polarizados, biselados, prismáticos, acrílicos o de claros grandes.	Medio doble 3 mm., dobles 4 mm., especiales; panel gota de agua a veces biselados claros grandes.	Sencillos 1.5 mm., medios dobles 3 mm., especiales; panel gota de agua claros medios.	Mínima, vidrios sencillos 1.5 mm., especiales; panel gota de agua claros chicos.	Mínima, vidrios sencillos 1.5 mm., especiales; panel gota de agua claros chicos o sin ellos.
	Sanitarias	Bidet fino lavabos con fregadero integral, accesorios metálicos o de porcelana, W. C., de cerámica en color con fluxómetro.	Tinas, lavabos, accesorios, tina de porcelana, cerámica; metálicos de color, recubiertos con mármol y granito.	Porcelana, cerámica blancos o de color.	Blancos convencionales o de barro esgrinado; cemento pulido.	Blancos convencionales o de barro esgrinado; cemento pulido o sin ellos.
De cocina	Fregadero de concreto, acero inoxidable, doble tarja con doble escuridero, agua fría y caliente; cocina integral.	Fregadero de concreto, acero inoxidable de tarja sencilla; cocina integral o semi-integral.	Fregadero de concreto, fierro fundido, esmaltados a fuego porcelanizado; cocina semi-integral a veces.	Fregadero de mampostería con escuridero o tarja de concreto de granito; cemento blanco o con grava y arena gris.	Fregadero de mampostería con escuridero o tarja de concreto, de granito, cemento blanco o con grava y arena gris o sin ellos.	
Eléctrica	Oculto, varias salidas de techo, vanos cortados por pieza.	Oculto y con dos salidas de techo; contacto por pieza.	Oculto, cable fierro de plástico o plomo una salida central, contacto por compartimento de plástico o metálico económico.		Mínima indispensable aparente.	
Acabados	Plafones	Yeso, madera, fieltro seco y poliuretano.	Yeso y madera.	Sin	Sin	Yeso, madera, fieltro seco y poliuretano.
	Pintura	Vinílica, esmalte y barniz.	Vinílica y aceites finos.	Vinílica y aceites al temple de buena calidad.	A la cal, vinílica y acala económica.	Vinílica, esmalte y barniz.
	Recubrimientos	Cantera, mármol, madera labrada, sintéticos y azulejos.	Papel tapiz, cantera, madera, mármol, alfombras y azulejos.	Papel tapiz de mediana calidad, fotomurales y azulejos.	Azulejo económico.	Cantera, mármol, madera labrada, sintéticos y azulejos.

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Elementos Característicos	Edad		ANTIGUO			
	Calidad	Lujo	Superior	Medio	Económico	Asustero
Estructuras	Muros	Ladrillo y cantera	Ladrillo, adobe, mampostería y cantera	Acobe, ladrillo y adobón	Ladrillo, adobe y piedra muela	Ladrillo, adobe y piedra muela
	Techos	Bóveda, terrado, viguería de madera y fierro.		Bóveda, terrados, viguería de madera y fierro.	Bóveda y terrados.	Teja, terrados y lámina
	Escaleras	Fierro forjado, ornamentos, bronce y mármol.	De cantera, granito, mármol, piedra y laja	Con silladas de madera o fierro	Con silladas de madera o mampostería y aplonado de cemento	Con silladas de madera o mampostería y aplonado de cemento
	Columnas y traves	Fierro, mármol, bases y capiteles, bronce y mármol	Columnas de ladrillo, fierro o mármol	Columnas de ladrillo, adobe y vigas de maderas.	Sin columnas ni traves y vigas de maderas.	Sin columnas ni traves y vigas de maderas.
Complementos	Pisos	Madera, mármol y cerámica fina.	Mosaico, terrazo, lajas de piedra, cantera o cerámica, madera labrada, ladrillo perón (de barro)	Mosaico liso, ladrillo de barro, lajas de piedra y cemento con color.	Cemento empredado y ladrillo.	De tierra o sólo firme.
	Aplados	Yeso, pasta martelinada a regla y plomo.	Mortero de cal, arena, yeso o pasta martelinada a regla y plomo.	Con mortero de cal y arena.	Con mortero de cal y arena o sin.	Con mortero de cal y arena o sin.
	Carpintería	Maderas preciosas labradas con ornamentos.	Puertas y ventanas con claros oscuros o madera labrada con ornamento.	Puertas y ventanas con claros oscuros entablerados, portones pesados, palamanos de escalera de mediana calidad.	Puertas y ventanas de maderas económicas.	Puertas y ventanas de maderas económicas.
	Herreta	Fierro forjado, soldado a puntos.	De fierro forjado o estructural con ornamento, soldado condo.	Rajas, barandales, verjas de fierro estructural o forjado, cuadro redondo o sencillo.	Sin herrería o mínima, algún enrejado sencillo de fierro estructural, soldados a puntos.	Sin herrería o mínima, algún enrejado sencillo de fierro estructural, soldados a puntos.
	Vidriera	Especiales para gota de agua, bicelados, claros grandes, vitrales.	Medio doble 3 mm, dobles 4 mm, especiales para gota de agua, etc. a veces bicelados, claros grandes.	Claros medios sencillos 1.5 mm, medio doble 3 mm, especiales, para gota de agua, etc.	Sin o mínima sencillos 1.5 mm, de espesor, claros chicos.	Sin o mínima sencillos 1.5 mm, de espesor, claros chicos.
	Sanitarias	Tinas, lavabos, W. C., de porcelana o fierro con ornamento, accesorios de bronce o porcelana labrados.	W. C., de lasque alto o bajo y lavabo de pedestal de porcelana, tina de fierro, fondo esmaltado, accesorios, regaderas de buena calidad.	W. C., de porcelana de tanque alto, accesorios de mediana calidad, lavabo de fierro esmaltado, palda o de pie.	W. C., de barro o de fierro fundido, de tanque alto, accesorios y regadera económica, lavabos de pared de fierro esmaltado económico.	W. C., de barro o de fierro fundido, de tanque alto, accesorios y regadera económica, lavabos de pared de fierro esmaltado económico.
Instalaciones	De cocina	Fregaderos de fierro y porcelana labrados, campana con recubrimiento vitrificado.	Fregadero de mortero, grava, arena, cemento, con la campana de lámina y ducto de tubo de barro cocido.	Pretiles y fregaderos de ladrillo cocido, recubiertos de cemento pulido y mosaico.	Pretiles y fregaderos de adobe, recubiertos con una pequeña capa de cemento pulido.	Pretiles y fregaderos de adobe recubiertos con una pequeña capa de cemento pulido.
	Eléctrica	Oculto, múltiples salidas, contactos de lujo.	Oculto o semi-oculto, con varias salidas de centro o arbotantes por pieza, contacto con cordón o cable de fierro.	Visible de cordón o cable fierro de plomo, lámpara central y contacto, artefactos de porcelana por pieza o cuadro mediana calidad.	Mínimo visible de cordón o cable fierro de plomo.	Mínimo visible de cordón o cable fierro de plomo.
	Pifones	Fajas de yeso con diversas formas, cielo raso.	Cielo raso adaptados, fajas de yeso pulido o reventón sobre perfiles de aluminio, celotex, espuma de poluretano, hielo seco, acrílico.	Cielo raso.	Sin.	Sin.
Acabados	Pintura	Murales, esmalte y barniz fino.	Acetate y vitrílica.	A la cal, vitrílica y acetate al temple.	Aparentes o a la cal vitrílica.	Aparentes o a la cal vitrílica.
	Recubrimientos	Cantera labrada, mármol y madera labrada.	Cantera, mosaico, mármol, madera tallada, mármol y barro vitrificado.	Mosaico, barro vitrificado y cantera.	Mosaico.	Mosaico.

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL

Elementos Característicos	Edad		INDUSTRIAL			
	Calidad	Especial	Superior	Medio	Económico	Asustero
Estructuras	Muros	Ladrillo, bloca, mampostería, tubique, adobe, etc. de 4 m. en adelante.	Ladrillo, bloca, mampostería, tubique, cemento adobe de 4 m. en adelante.	Ladrillo, bloca, mampostería, tubique, concreto adobe de 4 m. en adelante.	Ladrillo, bloca, mampostería, tubique, concreto adobe de 4 m. en adelante.	Ladrillo, bloca, mampostería, tubique, concreto adobe de 4 m. en adelante.
	Techos	Losas de concreto armadas o laminas de fibra de vidrio, asbestos o plátano.	Laminas con cañotes de asbestos, fibra de vidrio, galvanizado, con plátano.	Laminas de concreto armadas o laminas con cañotes de asbestos, fibra de vidrio, galvanizado, con plátano.	Laminas de concreto armadas o laminas con cañotes de asbestos, fibra de vidrio, galvanizado, con plátano.	Laminas de concreto armadas o laminas con cañotes de asbestos, fibra de vidrio, galvanizado, con plátano.
	Escaleras	Fierro, madera, ladrillo y concreto, recubiertas de maderas, mármol o hierro de fierro, Escaleras móviles.	Fierro, madera, ladrillo y concreto, recubiertas de maderas, mármol, acero de fierro, Escaleras móviles.	Fierro, madera, ladrillo y concreto, recubiertas de maderas, mármol, acero de fierro, Escaleras móviles.	Fierro, ladrillo y concreto.	Asustero galvanizado y fibra de vidrio.
	Columnas y traves	Tubos y columnas de fierro, concreto, armaduras de fierro, claros de 15 m., en adelante, recubiertas de mármol, madera o yeso.	Tubos y columnas de fierro, concreto, armaduras de fierro, claros de 15 m., en adelante.	Tubos y columnas de fierro, concreto, armaduras de fierro, claros de 15 m., en adelante.	Tubos y columnas de fierro o de concreto, armaduras de fierro, claros de 15 m., en adelante.	Tubos o columnas de concreto, armaduras de fierro o madera, claros de 8 m., en adelante.
Complementos	Pisos	Mármol, terrazo, granito, barro vitrificado, madera.	Terrazo, granito, fierro vitrificado, Mosaico, etc.	Barro.	Cemento pulido y mosaico liso.	Cemento y ladrillo liso.
	Aplados	Mortero de cal cemento, yeso, aglomeración.	Mortero de cal cemento.	Mortero de cal cemento.	Mortero, mortero de cal y arena, aglomeración vitrificada.	Sin.
	Carpintería	De maderas finas, aglomeración recubiertas con formica.	De maderas finas, aglomeración recubiertas con formica.	De maderas finas, aglomeración recubiertas con formica.	De maderas finas, aglomeración recubiertas con formica.	Entablados de maderas económicas o aglomeración formica.
	Herreta	Aluminio, tubos, cerchas metálicas y aluminio.	Aluminio o fierro, tubos, soldado a puntos, cerchas metálicas y aluminio.	Aluminio o fierro, tubos, soldado a puntos, cerchas metálicas y aluminio.	De fierro estructural, ligero, soldado a puntos, tubos, cerchas metálicas.	Fierro estructural, ligero, soldado a puntos.
Instalaciones	Vidriera	Potenciadas, filtradas.	Medio doble 3 mm, espesor para gota de agua, etc.	Medio doble 3 mm, espesor para gota de agua, etc.	Sencillo 1.5 mm, medio doble 3 mm, etc.	Sencillo 1.5 mm.
	Sanitarias	Tinas, lavabos, accesorios de porcelana, cerchas vitrificadas blancas o de color con sistema de fuentecito.	Tinas, lavabos, accesorios de porcelana, cerchas vitrificadas blancas o de color.	Tinas, lavabos, accesorios de porcelana, cerchas vitrificadas blancas o de color.	Tinas, lavabos, accesorios, sistemas de cerchas vitrificadas o de barro vitrificado.	Indiferentes, blancas.
	Eléctrica	Oculto en tubo conduct o tubo de fierro, con tapas de lujo.	Visible o a veces oculto en tubo conduct o tubo de fierro.	Visible o a veces oculto en tubo conduct o tubo de fierro.	Visible, cable fierro de plomo, protegido en tubo conduct, tubo de fierro o plátano.	Visible, en cerchas o tubo fierro de plomo.
Acabados	De Gas	Oculto, especiales, asustos, algún tipo de fierro.	Oculto, especiales, asustos, algún tipo de fierro.	Oculto, especiales, asustos, algún tipo de fierro.	Tanque especial.	Sin.
	Pifones	Fajas de yeso sobre perfiles de fierro, aluminio, con celotex, espuma de poluretano, hielo seco, y acrílico pifones de madera.	Fajas de yeso sobre perfiles de fierro, aluminio, con celotex, espuma de poluretano, hielo seco y acrílico.	Fajas de yeso sobre perfiles de fierro, aluminio, con celotex, espuma de poluretano, hielo seco y acrílico.	Sin.	Sin.
	Pintura	Acetate, vitrílica y acetate.	Acetate, vitrílica y acetate.	Acetate, vitrílica y acetate.	Sin o al temple, vitrílica y acetate.	Sin o a la cal y vitrílica.
Recubrimientos	Madera, mármol, laja, cantera, cerchas vitrificadas.	Acetate en baño y cantera en terrazo y yeso.	Acetate en baño y cantera en terrazo y yeso.	Acetate en baño.	Acetate en baño.	

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL				
Categorías	Elementos	Medio		
		Sin carga	Con carga	Con alarma de mala
Estructuras	Muros	Ladrillo, block, adobe y capulines	Sin carga de carga, únicamente divisiones	Sin alarma de mala
	Techos	Ladrillo galvanizado, adobe y fierro de vista	Adobe, ladrillo galvanizado y fierro de vista	Sin
	Columenas y pilares	Ciclo menor de 8 m., vigas empotradas apoyadas en concreto, madera, fierro y aluminos de fierro o madera	Sin	Sin
	Pisos	Ladrillo, cemento y material loco	Fierro de concreto y ladrillo	Tierra y empotrado
Complementos	Aplanchados	Sin o a la cal	Sin	Sin
	Carpintería	Puertas y ventanas de madera económica	Puertas enlucradas o aluminos de fierro	Sin
	Herrajes	Puertas y ventanas de fierro estructural con distribución especial, pequeña ventana a puntos	Puertas estructurales con distribución especial, pequeñas ventanas a puntos	Sin
	Vitreras	Madera y vidrio 1/8 inch	Sin	Sin
Instalaciones	Eléctricas	Implementado y propia	Sin	Sin

**Capítulo IV
De los Criterios Técnicos**

Artículo 22. De conformidad con los artículos 54 y 59 de la Ley, los criterios técnicos para establecer los coeficientes de incremento o demérito que modifiquen el valor del terreno urbano, serán los siguientes:

I. Predios con deméritos: se aplicará demérito a los predios que a continuación se especifican:

a) Demérito por frente menor: a los predios con frente menor al mínimo establecido en la normatividad aplicable, se les aplicará un factor de demérito de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEMÉRITOS PARA PREDIOS CON FRENTE MENOR							
FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR
Frente mínimo	1	> 1.30 m	0.87	> 2.60 m	0.74	> 3.90 m	0.61
> 10 cm	0.99	> 1.40 m	0.86	> 2.70 m	0.73	> 4.00 m	0.60
> 20 cm	0.98	> 1.50 m	0.85	> 2.80 m	0.72	> 4.10 m	0.59
> 30 cm	0.97	> 1.60 m	0.84	> 2.90 m	0.71	> 4.20 m	0.58
> 40 cm	0.96	> 1.70 m	0.83	> 3.00 m	0.70	> 4.30 m	0.57
> 50 cm	0.95	> 1.80 m	0.82	> 3.10 m	0.69	> 4.40 m	0.56
> 60 cm	0.94	> 1.90 m	0.81	> 3.20 m	0.68	> 4.50 m	0.55
> 70 cm	0.93	> 2.00 m	0.80	> 3.30 m	0.67	> 4.60 m	0.54
> 80 cm	0.92	> 2.10 m	0.79	> 3.40 m	0.66	> 4.70 m	0.53
> 90 cm	0.91	> 2.20 m	0.78	> 3.50 m	0.65	> 4.80 m	0.52
> 1.00 m	0.90	> 2.30 m	0.77	> 3.60 m	0.64	> 4.90 m	0.51
> 1.10 m	0.89	> 2.40 m	0.76	> 3.70 m	0.63	> 5.00 m	0.50
> 1.20 m	0.88	> 2.50 m	0.75	> 3.80 m	0.62		

b) Demérito de fondo o profundidad mayor: a los predios con fondo mayor al lote tipo se les aplicará demérito de fondo de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

$$\text{Relación} = \frac{\text{Profundidad}}{\text{Frente}}$$

TABLA DE DEMÉRITOS POR PROFUNDIDAD							
RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR
3.50	1.00	6.75	0.87	10.00	0.74	13.25	0.61
3.75	0.99	7.00	0.86	10.25	0.73	13.50	0.60
4.00	0.98	7.25	0.85	10.50	0.72	13.75	0.59
4.25	0.97	7.50	0.84	10.75	0.71	14.00	0.58
4.50	0.96	7.75	0.83	11.00	0.70	14.25	0.57
4.75	0.95	8.00	0.82	11.25	0.69	14.50	0.56
5.00	0.94	8.25	0.81	11.50	0.68	14.75	0.55
5.25	0.93	8.50	0.80	11.75	0.67	15.00	0.54
5.50	0.92	8.75	0.79	12.00	0.66	15.25	0.53
5.75	0.91	9.00	0.78	12.25	0.65	15.50	0.52
6.00	0.90	9.25	0.77	12.50	0.64	15.75	0.51
6.25	0.89	9.50	0.76	12.75	0.63	16.00	0.50
6.50	0.88	9.75	0.75	13.00	0.62		

c) Demérito por lote interior: los predios interiores se afectarán por un demérito del 50% expresado como factor;

d) Demérito por pendiente ascendente (Dp a): los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor, que se determina por la siguiente expresión:

$$Dp a = 1 - \left(\frac{P}{2}\right) \quad p = \frac{h}{L}$$

e) Demérito con pendiente descendente o escarpados hacia abajo (Dp d): se afectarán por el demérito de pendiente descendente expresado como factor que se determina por la siguiente expresión:

$$Dp d = 1 - \left(\frac{2P}{3}\right) \quad p = \frac{h}{L}$$

f) Demérito por profundidad mayor a cuarenta metros y frente mayor a once y medio metros: en estos predios a la superficie resultante de multiplicar el frente por los primeros cuarenta metros de fondo, se le aplica el valor calle al 100% y el resto de la superficie se demerita al 50%.

Los deméritos por pendiente ascendente o descendente sólo se aplicarán en predios cuya topografía es diferente del resto de predios que integran la colonia o barrio donde se ubican o sean afectados sensiblemente por cambios en la traza urbana.

Cuando un predio tenga varios factores de demérito, éstos se multiplicarán entre sí y el resultado se dividirá entre el mismo número de factores de demérito, para obtener el factor total de demérito que afectará al valor del terreno que aparece en las tablas de valores unitarios. En ningún caso se aplicará un factor de demérito menor al 50%;

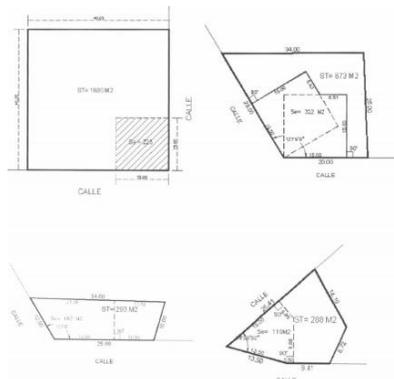
II. Predios con incremento: se afectarán con el incremento los predios en esquina, cuando las calles que la forman sean diferentes, según a las siguientes consideraciones:

a) El ángulo que forme la esquina no será menor de cuarenta y cinco grados ni mayor de ciento treinta y cinco grados; y

b) Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que la forman, dicha longitud no podrá ser mayor de quince metros por calle, y la superficie que resulte no podrá ser mayor de doscientos veinticinco metros cuadrados.

Las líneas que delimitan la superficie en esquina son perpendiculares a los frentes del predio, trazadas a quince metros del vértice que la forman.

Tipos de esquinas:



Artículo 23. Para obtener el valor catastral de un inmueble, la superficie de terreno se multiplica por el valor unitario. En el supuesto de que existan construcciones, éstas se clasifican individualmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, y se multiplica la superficie de construcción por el valor unitario.

La suma de ambos valores da como resultado el valor catastral del predio.

Los municipios que utilicen otros procedimientos técnicos para obtener el valor catastral de los predios, condominios habitacionales, plazas y centros comerciales, deberán plasmar dichos procedimientos en su tabla de valores vigentes, a efecto de que sean aprobadas por el Congreso del Estado.

Para obtener el valor catastral de los condominios horizontales, verticales o mixtos, el procedimiento técnico que se aplicará será de acuerdo con la clasificación según su uso, siendo ésta la siguiente:

I. Condominios Horizontales:

a) Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso contenido en su título de propiedad, resultando así el valor catastral del terreno de la unidad privativa;

b) Valor de las construcciones: en los condominios horizontales las construcciones se clasifican individualmente para cada área privativa de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores, resultando así el valor de construcción; y

c) La suma de ambos nos da el valor total de la unidad privativa;

II. Condominios Verticales:

a) Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso contenido en su título de propiedad, resultando así el valor catastral del terreno de la unidad privativa;

b) Valor de las construcciones: las construcciones se clasifican globalmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores, al valor resultante se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad resultando así el valor de construcción del área privativa; y

c) La suma del valor de terreno más el valor de las construcciones será el valor total de la unidad privativa;

III. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio horizontal:

a) Valor de terreno: al área total de terreno que conforma el condominio horizontal, se le aplica el valor de tablas para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al valor de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;

b) Valor de las construcciones: las construcciones privativas se clasifican individualmente para cada local, de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, a lo anterior se le suma la parte proporcional, que de acuerdo al indiviso contemplado en el título de propiedad le corresponde respecto de las áreas comunes construidas, mismas que se valúan de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, resultando así el valor de la construcción; y

c) Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones;

IV. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio vertical:

a) Valor del terreno: al área total de terreno que conforma el condominio vertical, se le aplica el valor de las tablas de valores para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante, se le aplica el

indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;

b) Valor de las construcciones: se genera un avalúo global, el cual considera las construcciones comunes de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, más las construcciones privativas que se valúan conforme al tipo de clasificación que represente la generalidad de los locales de la plaza, obteniendo así el valor global de la plaza; a dicho valor se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor de construcción; y

c) Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones; y

V. Los condominios mixtos se calculan de acuerdo a los procedimientos anteriores, separando por áreas lo que corresponda al condominio horizontal y al vertical, la suma de los valores obtenidos será el valor total del condominio mixto.

Capítulo V De los Valuadores y los Peritos Valuadores

Artículo 24. Los valuadores y los peritos valuadores, para la elaboración de dictámenes de valor y avalúos, además de apegarse a lo ordenado por la Ley y las tablas de valores correspondientes, deberán:

I. Tratándose de predios urbanos, anexar un croquis descriptivo que señale el perímetro, la superficie, medidas y colindancias actuales del terreno, la distancia a la esquina más cercana, los nombres de las calles perimetrales, fotografías del interior y exterior del predio, indicar superficie según escrituras y según levantamiento directo realizado; y

II. En el caso de los predios rústicos, deberán anexar un croquis de ubicación del predio en copia de carta del INEGI de uso potencial del suelo a colores, así como un croquis en el formato autorizado para realizar su avalúo o dictamen de valor, indicando las medidas perimetrales, la superficie, colindancias actuales del terreno, el dato de las coordenadas en sistema UTM de al menos dos de sus vértices que no sean extremos del mismo segmento, fotografías del predio e indicar la superficie según escrituras.

Artículo 25. A efecto de obtener datos precisos que sustenten el avalúo, el valuador o el perito valuador deberán presentarse debidamente identificados en el inmueble y solicitar el acceso. Cuando el avalúo se realice a instancia de la autoridad deberá exhibir, además, la orden oficial que lo habilite para ello, por lo que, en caso de impedirseles el ingreso, se deberá proceder de acuerdo a los artículos 68 y 69 de la Ley.

Artículo 26. Conforme a lo previsto por el artículo 59 de la Ley, los deméritos o incrementos se aplicarán de conformidad con lo estipulado en las tablas de valores unitarios vigentes y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento.

Artículo 27. Es requisito, además de los previstos por la Ley, que los peritos valuadores cuenten con su oficio de registro y credencial vigente otorgado por la Dirección, a efecto de que puedan acreditarse ante la autoridad catastral municipal y les sean recibidos los avalúos para su revisión y, en su caso, aprobación.

Tablas de Valores Unitarios Capítulo I Del Proyecto de Tablas de Valores

Artículo 28. El Consejo Estatal, en el ámbito de sus funciones de estudio, análisis y propuesta de normatividad administrativa en materia de catastro y valuación, que le confieren la fracción II del artículo 18 de la Ley, elaborará y aprobará el calendario de procedimientos de tablas de valores en el ejercicio fiscal de cada año.

Artículo 29. El Consejo Municipal deberá quedar integrado a finales del mes de marzo correspondiente al año de inicio del periodo de gobierno de cada Ayuntamiento, teniendo como función principal analizar, revisar y, en su caso, modificar el proyecto de tablas de valores unitarios que le presente el titular de catastro municipal, según lo establece la fracción II del artículo 54 de la Ley.

Artículo 30. El titular del catastro municipal deberá remitir, en el mes de abril del año que corresponda, el proyecto de tablas de valores unitarios y sus estudios respectivos por oficio al Presidente del Consejo Municipal, con copia al Consejo Estatal.

Artículo 31. El titular del catastro municipal deberá exponer y fundamentar los estudios y el proyecto de tablas de valores unitarios en la primera sesión del Consejo Municipal, que se lleva a cabo en el mes de abril, debiendo presentar al pleno las corridas de valores para que analicen los incrementos y decrementos netos al impuesto predial y las cuotas fijas.

Artículo 32. El análisis, revisión y propuesta de modificación, en su caso, que realice el Consejo Municipal al proyecto de tablas de valores unitarios propuestos, deberán ser equiparables a los valores de mercado.

Artículo 33. El proyecto de tablas de valores unitarios deberá estar aprobado en el mes de mayo de cada año por el Consejo Municipal, con sus valores unitarios y sus estudios respectivos, para continuar con el procedimiento que establece la fracción II, del artículo 54 de la Ley.

Capítulo II De los Estudios de Valores Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 34. En la integración de los planos para plasmar los estudios de valores de terrenos urbanos y rústicos, así como de construcción, se deberá contar con la siguiente información y documentos:

I. Planos del territorio municipal: para su localización física se podrá apoyar de los planos del INEGI que contengan información física, geográfica y socioeconómica; de los programas que en este rubro desarrolle el IITEJ; de la información de que dispongan la Dirección de Obras Públicas Municipales u otras dependencias federales, estatales y municipales; y

II. Planos o croquis generales de población: se deben incluir los planos o croquis de las zonas urbanas de la municipalidad, delegaciones y fraccionamientos, para realizar en campo las actualizaciones de infraestructura de las nuevas urbanizaciones o colonias, ya sean regulares o irregulares, ejidales o comunales.

Estos planos o croquis podrán presentarse a escala o en forma esquemática con valores por calle y/o rango, nombres de calles, zona y manzana.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Sección Segunda
De los Estudios de Valores Unitarios de
Terrenos Urbanos

Artículo 35. Para el estudio de valores de terreno urbano de delegaciones, poblaciones, fraccionamientos, desarrollos urbanos, colonias, áreas urbanas y reservas determinadas dentro de los límites del centro de población de los planes de desarrollo urbano, que cuenten con un mínimo de diez manzanas, se atenderá lo previsto en el artículo 56 de la Ley. Asimismo, se deberá realizar un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio.

En las poblaciones, delegaciones o fraccionamientos menores a dichos parámetros se podrán asentar sus nombres, servicios urbanos y valores por metro cuadrado de terreno hasta en tanto se realicen sus planos correspondientes.

El estudio de valores urbanos se podrá hacer, en su caso, de la siguiente manera:

I. Consultar el plan parcial de desarrollo urbano o, en el supuesto de que no exista éste, auxiliarse de la información con que cuenta el área de Obras Públicas para realizar planos de usos del suelo, zonas habitacionales, comerciales, industriales y de equipamiento social;

II. Operaciones de compra y venta de inmuebles, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;

III. Tomar fotografías representativas de las calles, colonias y zonas de estudio para respaldar los valores que se propondrán, referenciadas en un plano de la población por una sola ocasión y, en su caso, anexar posteriormente zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y

IV. En zonas donde no han existido ventas o no se han podido conseguir datos de éstas, se partirá de lo señalado por el artículo 71 de la Ley.

Artículo 36. Se podrá obtener de las dependencias del Ayuntamiento, la información de los servicios con que cuenta cada una de las calles, tales como tipos de pavimentos, servicio de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, para elaborar los siguientes planos:

I. Plano con red de servicio de agua potable, indicando con una línea en color azul, las calles por donde pasa la red o la tubería de agua potable existente en la población; si no se cuenta con este servicio, señalar con un símbolo los tanques o depósitos de agua existentes;

II. Plano con red de servicio de drenaje, señalando con una línea en color verde, las calles por donde pasa la red o la tubería de drenaje;

III. Plano con red de servicio de energía eléctrica, marcando con una línea en color rojo, las calles donde se cuenta con el servicio de red de electricidad;

IV. Plano con red de servicio de alumbrado público, señalando con una línea en color amarillo, las calles donde cubre este servicio;

V. Plano de los diferentes tipos de rodamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Adoquín	Naranja
Asfalto	Azul
Concreto hidráulico	Rojo
Empedrado	Verde
Terracería	Café

VI. Plano de equipamiento social: se señalará en el plano de población, la ubicación aproximada del equipamiento social con que cuente, utilizando el número correspondiente al tipo de equipamiento, encerrando éste en un círculo de acuerdo a la siguiente relación:

1. Educación y cultura:

1.1 Preescolar;

1.2 Primaria;

1.3 Secundaria;

1.4 Preparatoria;

1.5 universidad;

1.6 Escuela Técnica;

1.7 Academia;

1.8 Escuela de Educación Especial;

1.9 Salón de Actos;

1.10 Casa de la Cultura;

1.11 Museo; y

1.12 Biblioteca.

2. Salud y asistencia social:

2.1 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

2.2 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

2.3 Secretaría de Salud Jalisco (SSJ);

2.4 Centro Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Jalisco (DIF);

2.5 Hospital o Clínica; y

2.6 Cruz Roja o similar.

3. Comercio y abasto:

3.1 Mercado Municipal; y

3.2 Tienda de autoservicio.

4. Recreación y deporte:

4.1 Parques y Jardines;

4.2 Centro Deportivo;

4.3 Campo de Fútbol;

4.4 Plaza de toros;

4.5 Lienzo Charro;

4.6 Cine;

4.7 Balneario; y

4.8 Salón de baile.

5. Administración pública y servicios institucionales, entre otros:

5.1 Presidencia Municipal;

5.2 Delegación Regional o Municipal;

5.3 Oficina Recaudadora;

5.4 Obras Públicas;

5.5 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- 5.6 Agua Potable y Alcantarillado;
- 5.7 Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- 5.8 Correos;
- 5.9 Telégrafos;
- 5.10 Teléfonos; y
- 5.11 Policía.
- 6. Servicios generales:
 - 6.1 Hotel;
 - 6.2 Restaurante;
 - 6.3 Sitio de Taxi;
 - 6.4 Banco;
 - 6.5 Terminal de Autobuses;
 - 6.6 Estación de Ferrocarriles;
 - 6.7 Templo;
 - 6.8 Cementerio; y
 - 6.9 Rastro Municipal.

Artículo 37. La investigación de los valores de mercado de terreno urbano se asentará en planos de tablas de valores unitarios urbanos, para su comparación y análisis, debiendo investigar, para tal efecto, el comportamiento de los valores de mercado.

Asimismo, se podrá apoyar en la asesoría de un perito valuador que se encuentre autorizado para ello en los términos de la Ley, a efecto de que apoye en la determinación de dichos valores.

Artículo 38. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado y los valores catastrales vigentes, la autoridad catastral elaborará la propuesta de valores de terreno urbano empleando planos con valores unitarios por calle, rango o zona.

Sección Tercera

De los Estudios de Valores Unitarios de Terrenos Rústicos

Artículo 39. Para el estudio de valores de terrenos rústicos se atenderá lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, debiendo presentar un plano del territorio municipal y los valores de terreno según el tipo de suelo y su valor de acuerdo a la zonificación rústica correspondiente.

Artículo 40. Para la investigación de valores de mercado de terrenos rústicos, se utilizará el plano del INEGI de usos del suelo, indicando en éste la localización de los valores de mercado investigados.

Artículo 41. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, éste se determinará tomando en cuenta los valores de las zonas próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra, la cercanía de los predios con los centros de población o caminos. Al estar cerca de la zona urbana o próximo a ser absorbido por ella o por la urbanización, se aplicará el valor por metro cuadrado asentado en la tabla de valores urbanos como valor de zona.

Artículo 42. Los valores de terreno rústico deberán asentarse, indicando los niveles de valor que resulten de relacionarlos geográficamente en la carta de uso potencial de suelo del INEGI, marcando sus respectivas zonificaciones, las cuales deberán estar técnicamente delimitadas por los linderos tales como, cauces de ríos, arroyos, carreteras, vías férreas, uso del suelo, entre otros; preferentemente apoyados con sistema GPS.

Artículo 43. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado, se elaborará la propuesta de valores de terrenos rústicos

Sección Cuarta

De los Estudios de Valores Unitarios de Construcción

Artículo 44. Para el estudio de valores de construcción se atenderá lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley, de conformidad con la clasificación prevista en el artículo 20.

Artículo 45. Los valores de mercado de la construcción deberán ser investigados con base en los siguientes elementos:

- I. Operaciones de compra y venta de inmuebles construidos, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;
- II. A partir del estudio de análisis de costos por metro cuadrado de una construcción nueva, misma que deberá de ser de tipo moderno y sus diferentes calidades; y
- III. Publicaciones de análisis de costos y precios unitarios emitidas por la Cámara de la Industria de la Construcción y colegios de profesionistas en la materia.

Artículo 46. Los valores unitarios investigados para construcciones nuevas, ya sean permanentes o provisionales, serán la base para la determinación de las clasificaciones moderno, semi-moderno, antiguo, industrial, provisional, albercas y pisos sin techo; tomando en cuenta edad, vida útil y estado de conservación para cada tipo específico, según las calidades de las mismas.

Artículo 47. En aquellos municipios donde no se cuente con los elementos señalados en el artículo 58 de la Ley, la autoridad catastral se podrá apoyar en los valores base de la construcción, propuestas y aprobadas por el Consejo Estatal.

Capítulo III

Del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios

Artículo 48. La autoridad catastral deberá iniciar la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal anterior a su aplicación, de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Estatal.

Los valores de mercado se indicarán en planos del sector urbano y rústico, así como en los formatos de valores de la construcción proporcionados por la Dirección y aprobados por el Consejo Estatal, los cuales servirán de antecedente.

Artículo 49. El proyecto de tablas de valores que sea sometido a consideración del Consejo Estatal, para su análisis y homologación, deberá ser remitido por el Presidente del Consejo Municipal, acompañando la siguiente documentación en original y dos copias:

- I. Oficio firmado por el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal turnando el proyecto al Consejo Estatal;
- II. Acta de aprobación del Consejo Municipal firmada por sus integrantes y con sello del Ayuntamiento;
- III. Proyecto de tablas de valores unitarios impreso en papel tamaño doble carta con tinta negra, legible y que incluya:
 - a) Tablas de valores unitarios de la construcción;
 - b) Listado de valores de plazas comerciales no incluidas en planos;

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- c) Tabla de incrementos y deméritos;
- d) Plano llave o de zonificación urbana;
- e) Tablas de valores unitarios de terreno urbano;
- f) Planos de localidades, delegaciones o fraccionamientos con valores urbanos;
- g) Tablas de valores unitarios de centros de población con un máximo de diez manzanas;
- h) Plano de zonificación de valores de terreno rústico; y
- i) Tablas de valores unitarios por hectárea de terreno rústico;

IV. Hoja de corrida de valores con ejemplos de predios rústicos y urbanos con su impuesto directo sin cuota fija y con ésta, en forma de impuesto bimestral, firmada por los integrantes del

Consejo Municipal en original;

V. Planos conteniendo la investigación de valores de mercado de los sectores urbano y rústico, firmados por la autoridad catastral y un representante común de las asociaciones de valuadores, en los términos de la Ley. Esta información podrá presentarse indistintamente en forma de relación o índices;

VI. Un juego de fotografías de calles, colonias y zonas más representativas del municipio, referenciadas en un plano de la población y, en su caso, posteriormente anexar fotos de zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y

VII. En su caso, los archivos digitalizados correspondientes a planos, los cuales deberán presentarse en disco compacto en formato JPG, EPS, TIFF o DWG.

Artículo 50. Los planos catastrales se presentarán empleando el formato autorizado por el Consejo Estatal, adjuntando planos de población o croquis de localidades, delegaciones o fraccionamientos e indicando zona y manzana. En el caso de planos catastrales del sector rústico se insertará en el formato, el plano del INEGI con zonificación.

Artículo 51. Los valores catastrales de terreno urbano, además de lo previsto por el artículo 56 de la Ley, deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado.

Artículo 52. Los valores catastrales de terreno rústico, además de lo previsto por el artículo 57 de la Ley, deberán ser redondeados a millares de pesos por hectárea.

Artículo 53. Los valores catastrales de construcción, además de lo previsto por el artículo 58 de la Ley deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado, de acuerdo a las clasificaciones especificadas en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 54. La corrida de valores o ejemplos que la autoridad catastral adjuntará al proyecto de tablas de valores unitarios constará de predios representativos de cada sector comparando el impuesto y valor actual con el impuesto y valores propuestos, debiéndose considerar el valor de terreno y valor de construcción, en su caso, seleccionando muestras representativas de cada zona.

Artículo 55. Dentro del proyecto de tablas de valores se podrá incluir el Reglamento Interior del Consejo Municipal, así como sus respectivas reformas, para su archivo en el Consejo Estatal.

Artículo 56. Respecto a los planos urbanos, no se requiere que estén a una escala exacta, pero sí se requiere que sean actualizados y que los datos sean legibles, por lo que la autoridad catastral, tomando en cuenta las dimensiones del formato, debe elaborar plano llave y dividir los planos de sus poblaciones o zonas, en tantas partes como sea necesario, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción y respectiva publicación.

Artículo 57. En relación con los planos rústicos, a lo igual que para el sector urbano, no se requerirá que estén a escala, pero cuidando en todo momento que los datos sean legibles, tomando en cuenta las dimensiones del formato, pudiendo dividir el área rústica en las zonas que sean necesarias, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción.

Capítulo IV

De la Homologación de las Tablas de Valores Unitarios

Artículo 58. El Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, deberá enviar en el mes de mayo, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Estatal, el proyecto de tablas de valores unitarios, a efecto de que se realice su respectivo estudio y consecuente homologación. Una vez que el Consejo reciba dicho proyecto, la Dirección deberá revisar que contenga los requisitos previstos en el artículo 49 requiriendo inmediatamente a la autoridad catastral municipal, de ser procedente, cualquiera de los elementos que hiciere falta.

Artículo 59. La Dirección procederá a turnar el proyecto de tablas de valores unitarios a la Comisión de Valores, para que junto con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado y un representante común de las asociaciones de valuadores en los términos de la Ley, analice lo propuesto, tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. Analizará y revisará los estudios que sirvieron de base al Consejo Municipal para determinar los valores unitarios;

II. Consultará la base de datos del Consejo Estatal, respecto de las tablas de valores unitarios tanto del municipio en cuestión como de los colindantes en su región y los homogéneos en la Entidad, para comparar la congruencia y evolución de las propuestas;

y

III. Investigará información relativa a los valores de mercado en el municipio y en otros con características similares, pudiendo apoyarse en peritos valuadores autorizados conforme a la Ley.

En el caso de que la Comisión de Valores considere necesaria la presencia de la respectiva autoridad catastral municipal para cualquier aclaración, será citada por medio de la Dirección.

Toda la información que se aporte respecto del proyecto de tablas de valores unitarios, se integrará a la base de datos del Consejo Estatal depositado en la Dirección.

Artículo 60. Una vez analizado el proyecto de tablas de valores unitarios por la Comisión de Valores, ésta lo turnará al pleno del Consejo Estatal con el respectivo dictamen fundado y motivado.

Artículo 61. En los casos en que se determine que no es procedente el proyecto de tablas de valores unitarios, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Ley.

Artículo 62. Una vez realizada la homologación del proyecto de tablas de valores unitarios se atenderá a lo señalado por el artículo 54 fracción VI de la Ley.

La notificación deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días posteriores a la aprobación, debiendo conservar el Consejo Estatal un ejemplar de todo el expediente y entregará al municipio los archivos restantes.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 63. El Consejo Estatal realizará, preferentemente, la última sesión ordinaria de homologación de tablas de valores unitarios en el mes de junio de cada año.

**Capítulo V
De la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios**

Artículo 64. El Consejo Estatal entregará al Presidente Municipal el proyecto de tablas de valores unitarios informándole del acuerdo del Pleno.

Artículo 65. Una vez que el Presidente Municipal haya recibido dicha documentación, deberá turnarla al pleno del Ayuntamiento para su conducente análisis y respectiva aprobación.

Artículo 66. Una vez aprobado el proyecto de tablas de valores unitarios por el Ayuntamiento, se procederá de conformidad con el artículo 54 fracción VI de la Ley.

Artículo 67. La iniciativa deberá quedar integrada con la siguiente documentación:

- I. Exposición de motivos;
- II. Iniciativa que contiene el proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, anexando los formatos establecidos por la Dirección; y
- III. Investigará información relativa a los valores de mercado en el municipio y en otros con características similares, pudiendo apoyarse en peritos valuadores autorizados conforme a la Ley.
- IV. Oficio de homologación emitido por el Consejo Estatal; y
- V. Tres juegos de las tablas de valores unitarios con firmas y sellos originales, así como dos archivos digitales.

**TÍTULO CUARTO
Del Trámite y Registro
Capítulo I
De los Criterios Generales**

Artículo 68. El presente título tiene como objeto regular lo relativo a:

- I. Las anotaciones catastrales respecto a las operaciones traslativas de dominio, así como las modificaciones al padrón catastral que, para los efectos de la Ley, se practiquen;
- II. La documentación y los formatos requeridos que deben sustentar las operaciones catastrales; y
- III. Los servicios que debe proporcionar la autoridad catastral, así como las certificaciones de los documentos y datos que forman parte del archivo y del padrón catastral.

Artículo 69. Los bienes inmuebles no pueden aparecer inscritos a la vez en favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean copropietarias de acuerdo a la escritura pública correspondiente y demás casos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 70. Las cancelaciones de las anotaciones catastrales se practicarán únicamente a petición de la autoridad judicial, teniendo como efecto que la titularidad del registro catastral regrese al estado en que se encontraba antes de que se diera trámite al acto jurídico impugnado.

Artículo 71. Sólo por orden de la autoridad judicial o administrativa competente, se llevará a cabo la anotación de abstención de movimientos catastrales.

Artículo 72. En todos los trámites o anotaciones catastrales se deberá revisar, previo a su registro, que se cuente con la documentación que acredite la existencia del acto jurídico, que acredite estar al corriente de las contribuciones correspondientes y demás requisitos aplicables. Asimismo, se deberá verificar que los datos sean coincidentes entre los documentos presentados, la operación catastral solicitada y los antecedentes registrales en el catastro. La documentación deberá presentarse en original y dos copias o, en su defecto, podrán presentarse copias debidamente certificadas.

Capítulo II

**De las Anotaciones Catastrales
Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 73. Para efectos de registro de los trámites catastrales a que se refiere el presente título, se aplicarán las siguientes claves de movimiento:

Claves de movimiento para trámite y registro		
Clave de movimiento	Concepto	Naturaleza del acto
A	Avalúo	Aplicación para actualización de valores.
AP	Avalúo provisional	Actualización del valor catastral de forma administrativa, tomando en cuenta los datos registrales.
CV	Compraventa	Compraventa con reserva de dominio, del dominio pleno, dominio directo, aportaciones, acciones indivisas, dación en pago, permutas y rescisiones de contrato.
CM	Constitución de mancomunidad	Constituir una unión integrada en mancomún.
DM	División de mancomunidad	Disolución de los copropietarios mancomunados.
DN	Donación	Contrato donde se transfiere la propiedad de un bien gratuitamente.
DT	Dotaciones	Son parcelamientos realizados a través de un Decreto por el Ejecutivo Federal.
F	Fracción	Fracción, fraccionamiento.
G	Garantías	Fideicomiso (constitución, liberación), venta con reserva de dominio, cancelación de la reserva de dominio.
H	Herencia	Testamentos, intestados, adjudicación hereditaria.
I	Información	Información Ad-Perpetuam, prescripción positiva de posesión o usucapión.
J	Adjudicación por Resolución judicial	Resoluciones judiciales.
O	Manifestación	De ocultación y de excedencias de terreno.
P	Posesión	Posesión.
		Movimientos a cuentas, claves catastrales, nombres o

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

R	Rectificación	apellidos, ubicación, domicilio, superficie, valor fiscal, tasa impositiva, cuota bimestral, efectos, contracuenta, observaciones y fusión.
S	Subdivisión	Partición de un predio en una o más fracciones, para su utilización independiente.
T	Traslado	De un sector a otro, de un municipio a otro.
U	Usufructo	Usufructo y su consolidación.
VM	Valuación masiva	Actualización del valor catastral en forma masiva, una vez que se han cumplido las formalidades de Ley en lo referente a la notificación de dichos valores.
W	Manifestación de construcción	Manifestación de construcción.
X	Cancelación	Cancelación de cuentas.
Z	Abstención	Abstención de movimientos catastrales por orden judicial y dependencias oficiales.
ZL	Liberación	Liberación de la abstención de movimientos catastrales.

Sección Segunda De las Operaciones Traslativas de Dominio

Artículo 74. La autoridad catastral, al recibir los avisos traslativos de dominio, deberá revisar la documentación y procedencia del aviso. Para realizar el trámite correspondiente se utilizará el extracto de anotaciones catastrales y clave de movimiento a que se refiere este Reglamento, estableciendo como titular al adquirente.

Artículo 75. Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán señalar:

- I. Los datos de la escritura pública o del instrumento jurídico a través del cual se adquirió el dominio o posesión del inmueble;
- II. La ubicación del predio, superficie, medidas y colindancias;
- III. El número de cuenta predial y clave catastral, si la hubiere;
- IV. La naturaleza del acto jurídico;
- V. Los nombres tanto del transmitente como de las personas a cuyo favor se vaya a realizar la anotación, señalándose, además, en el caso de personas físicas, la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes, estado civil y, en su caso, nombre del cónyuge y su régimen de matrimonio;
- VI. El antecedente de propiedad del transmitente, incluyendo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el inmueble no esté inscrito se deberá incluir, invariablemente, la constancia de no inscripción correspondiente;
- VII. El comprobante de pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, declaración de la no causación o exención, según corresponda; y
- VIII. Los demás datos que, de acuerdo a la Ley, al Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, deban contener.

Para los casos de consolidación del usufructo, así como de la cláusula traslativa de dominio que establece el artículo 1893 del Código Civil del Estado de Jalisco, podrá presentarse, optativamente, la forma oficial aprobada o escrito libre con los anexos correspondientes.

Los avisos a que se refiere el presente artículo y sus anexos deberán presentarse sin tachaduras, enmendaduras ni alteraciones. Una vez presentado el aviso si hubieren correcciones, éstas se tendrán que realizar por medio de un aviso rectificatorio.

Artículo 76. Conforme al Capítulo VII de la Ley, los obligados deberán manifestar todo tipo de movimiento traslativo de dominio, los cuales se clasifican de acuerdo a los siguientes actos jurídicos:

- I. Adjudicaciones por resoluciones judiciales;
- II. Aportaciones;
- III. Asignación de dominio pleno;
- IV. Cesión de derechos hereditarios;
- V. Cláusula testamentaria;
- VI. Compraventa con reserva de dominio;
- VII. Compraventa del dominio directo o nuda propiedad;
- VIII. Compraventa del dominio pleno;
- IX. Constitución de la mancomunidad;
- X. Dación en pago;
- XI. División de la mancomunidad;
- XII. Donación;
- XIII. Dotaciones;
- XIV. Extinción parcial o total de fideicomiso, así como la cesión o transmisión de derechos de fideicomisario o de fideicomitente;

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- XV. Fusión o escisión de sociedades;
- XVI. Información ad-perpetuam;
- XVII. Juicio sucesorio testamentario o intestamentario;
- XVIII. Permuta;
- XIX. Regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad;
- XX. Rescisión de contrato o cualquier otra ineficacia que conste en resolución judicial ejecutoriada;
- XXI. Transmisión de acciones indivisas o porcentajes;
- XXII. Usucapión o prescripción positiva; y
- XXIII. Usufructo y su consolidación.

Artículo 77. En los casos de los movimientos traslativos de dominio previstos en el artículo anterior, excepto las fracciones III, XIII y XIX, se deberá presentar, además de lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Ley, la siguiente documentación:

- I. Aviso de transmisión de dominio en tres tantos, en su caso, con sello y firma del notario en original, del titular de las construcciones en terreno de régimen ejidal, del interesado o de la autoridad competente, debidamente llenado y con la declaración del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, así como las disposiciones aplicables en caso de exención o no causación;
- II. En tratándose de cualquier operación traslativa de dominio de las señaladas en el artículo anterior; que implique el trámite de una o más fracciones para asignar una o más cuentas y claves catastrales, deberá anexar copia de la subdivisión autorizada por la dependencia municipal correspondiente;
- III. En caso de cesión de derechos hereditarios, anexar copia de la parte procesal del juicio en que realiza la cesión de derechos hereditarios;
- IV. En caso de consolidación de la cláusula testamentaria o usufructo, anexar copia de la partida de defunción del otorgante de la cláusula testamentaria o de quien o quienes representen el usufructo; y
- V. En caso de usucapión o prescripción positiva, anexar copia de la resolución de la autoridad judicial.

Artículo 78. Para manifestar el movimiento traslativo de dominio de los actos jurídicos de las fracciones III, XIII y XIX del artículo 76, se presentará la siguiente documentación:

- I. Para la asignación de dominio pleno:
 - a) Copia del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional; y
 - b) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral;
- II. Para las dotaciones:
 - a) Copia de la resolución judicial, administrativa o del decreto correspondiente que señale la dotación;
 - b) Señalar la cuenta o las cuentas catastrales que se afectarán con la dotación; y
 - c) Plano topográfico que señale la superficie sujeta a dotación; y
- III. Para la regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad:
 - a) Copia de la resolución administrativa;
 - b) Copia del levantamiento topográfico; y
 - c) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral.

Sección Tercera De la denegación de las anotaciones catastrales

Artículo 79. En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos de los avisos de transmisión, se suspenderá el trámite y se notificará al interesado, fundando y motivando las inconsistencias que se hubieren encontrado, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 80. El trámite será denegado en los casos siguientes:

- I. El contenido del aviso de transmisión no satisfaga lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento;
- II. El aviso de transmisión presente valor diferente al avalúo o dictamen de valor autorizado por la autoridad catastral, considerando que dicho valor deberá corresponder al momento de causación;
- III. En el aviso de transmisión no coincidan los datos de la parte transmitente con los contenidos en el registro catastral; o

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

IV. Que la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no se haya realizado correctamente, de acuerdo a lo transmitido.

Artículo 81. Una vez detectado uno o varios de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a notificar al obligado a fin de que solvente la omisión, en los términos del artículo 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Sección Cuarta De las Modificaciones al Padrón Catastral

Artículo 82. La autoridad catastral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 2º. de la Ley, deberá mantener actualizados los padrones cartográficos, fiscales y registrales a través de los siguientes movimientos:

- I. Abstención de movimientos catastrales;
- II. Avalúos;
- III. Cambio de denominación o razón social;
- IV. Cancelación de cuenta catastral;
- V. Constitución de fideicomiso;
- VI. El fraccionamiento de un predio;
- VII. Fusión de cuentas catastrales;
- VIII. Manifestación de construcción;
- IX. Manifestación de excedencia;
- X. Manifestación de predio oculto;
- XI. Subdivisión o relotificación de un predio;
- XII. Traslados de sector de una cuenta catastral;
- XIII. Traslados de registro de cuenta predial entre municipios; y
- XIV. Valuación masiva.

Artículo 83. La autoridad catastral deberá realizar, de oficio o a petición de parte, la corrección de las anotaciones catastrales, cuando existan errores en las mismas, basándose en la cartografía manzanera de gabinete o de campo y demás elementos con que cuente.

Capítulo III De los Servicios Catastrales

Artículo 84. La autoridad catastral proporcionará, previo pago de los derechos correspondientes, los servicios que se enumeran a continuación:

I. Copias de planos: el conjunto de mapas, planos, fotografías y archivos que determinan la delimitación de los predios, zonas y áreas en que se divide el territorio del municipio, los cuales podrán ser:

- a) De predio;
- b) De manzana;
- c) De zona;
- d) De población; y
- e) De tablas de valores unitarios;

II. Informes: la autoridad catastral podrá proporcionar las características cualitativas y cuantitativas de los predios, clasificados en:

- a) Datos registrales; y
- b) Datos técnicos;

III. Registro catastral de fraccionamientos, condominios y subdivisiones; asignación de cuenta predial y clave catastral a cada unidad topográfica, registrándose como:

- a) Lote;
- b) Relotificación; y
- c) Unidad condominal;

IV. Certificaciones: la autoridad catastral deberá expedir los documentos certificados que formen parte de su archivo catastral;

V. Certificado de no adeudo: documento emitido para efectos de hacer constar hasta qué bimestre se encuentra pagado el impuesto predial de un predio;

VI. Revisión y autorización de avalúos para transmisiones patrimoniales; y

VII. Elaboración de dictamen de valor.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 85. Previo pago de los derechos correspondientes, la autoridad catastral está obligada a expedir las certificaciones o copias sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos, así como las certificaciones de inexistencia que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 86. En todos los certificados catastrales que se expidan se deberá hacer referencia de la forma en que se inscribió la superficie registrada.

Artículo 87. En caso de no coincidir la superficie consignada en el aviso traslativo de dominio con la superficie de la cartografía, deberán señalarse claramente ambas referencias en el certificado.

Artículo 88. Los certificados catastrales se clasifican en:

I. Certificado catastral simple: es el documento que refleja el estado del registro catastral actual, con el nombre del titular, número de cuenta, número de clave catastral, superficie según aviso y según cartografía, medidas, colindancias y la naturaleza del acto o actos de adquisición, en este último caso deberá desglosarse la cantidad de superficie adquirida en cada uno de los actos;

II. Certificado catastral con historial: además de los datos de un certificado simple, deberá narrar los antecedentes registrales de cada adquisición, que será fiel al archivo de comprobantes de anotaciones catastrales;

III. Certificado catastral de inexistencia de registro: es el que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que no se tiene registrado el bien inmueble a nombre de cierta persona, que coincida con las características y datos del predio señalados por el solicitante;

IV. Certificado de única inscripción: es el que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que es el único bien inmueble que tiene registrado el titular de la cuenta catastral. Para este certificado, además de los datos de un certificado simple, deberá agregarse la leyenda de que es la única inscripción registrada a nombre del titular de la cuenta catastral; y

V. Certificado de no inscripción catastral: es el documento expedido por la autoridad catastral que hace constar que la persona a favor de quien se emite el certificado no cuenta con inscripciones a su nombre después de realizar la búsqueda.

Artículo 89. Posteriormente a la emisión de los certificados de inexistencia de registro, la autoridad catastral deberá realizar avalúo técnico en un plazo no mayor de quince días, aperturar cuenta y asignarle clave catastral, lo cual deberá ser notificado al titular del predio para surtir efectos a partir del siguiente bimestre.

Sección Quinta De las Sanciones

Artículo 90. Se consideran faltas e infracciones al presente Reglamento, cualquier acto u omisión que realicen los servidores públicos encargados de su aplicación, en contravención al mismo, quienes serán sancionados en términos de los que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran ser sujetos por su incumplimiento.

TRANSITORIO

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Segundo. Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la aplicación de este Reglamento.

Tercero. Una vez certificada la publicación del Reglamento, de conformidad con el Artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos, Presidenta Municipal y Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Continuando con el uso de la voz **La Presidenta Municipal** manifestó el objetivo principal de esta Iniciativa del Reglamento de Catastro, es con la intención de permitir dar un mejor servicio al Municipio a través de la Dirección de Catastro, se deja abierto el uso de la voz por si alguien tiene comentario alguno al respecto, una vez realizado el análisis del proyecto de este Reglamento por parte de los ediles en Pleno, manifestando su conformidad con la exposición de motivos, **la Presidenta** manifestó se somete a consideración de este Pleno la aprobación de esta Iniciativa del Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca Estado de Jalisco, e instó al Pleno "Quienes estén por la afirmativa de aprobar esta Iniciativa de Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca para elevarlo a categoría de Reglamento aprobado les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en del Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL**

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO A FAVOR, por tanto quedando aprobada la Iniciativa del Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca y con ello elevándolo a categoría de Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca, Jalisco, Aprobado por unanimidad del total de los 11 once asistentes, los cuales emitieron su voto a favor. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Catastro Municipal de Amacueca Jalisco.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Publicación Municipal.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

CUARTO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

5.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

Con el objeto de desahogar el punto número **cinco, del orden del día**, relativo a la aprobación del reglamento del sistema municipal de protección integral, niños, niñas, y adolescentes (SIPINNA); en esta sesión en uso de la voz la Presidenta Municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó como sabemos el cinco de agosto del año dos mil diecinueve fue a probada la Creación de la Secretaría Ejecutiva con funciones y Estructura del Sistema **Municipal de SIPINNA (Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**., en la cual se nombró como la Secretaria Ejecutiva de esta estructura a la Juez Municipal de Amacueca, Lic. Citlali Bentancourt Villanueva, quien es el enlace directo y quien también es la encargada de trabajar en el Reglamento, quien a su vez manifestó, el Reglamento no es extenso y prácticamente va encaminado en la protección de los menores, la estructura de SIPINNA **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**. Se instaló aquí en esta sala de cabildo, con la asistencia de los difusores infantiles, y a quienes se les hizo saber de la existencia de este sistema y las inquietudes de los menores,

Por su parte la Presidenta Municipal, Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, indicó que este sistema se encarga de encaminar acciones que vayan encauzadas para proteger los derechos de los niños; y añadió se aprobó el sistema en el Municipio y falta aprobar el reglamento del **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; para lo cual presentó el oficio al tenor de lo siguiente:

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

OFICIO: _____.
ASUNTO: **Iniciativa de
Reglamento.**

**H. COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA con el carácter de Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amacueca, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tomando en consideración la siguiente:

La creación de SIPINNA responde al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La cual los reconoce como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Consejo de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Municipio como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como del fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral a nuestros niños, niñas y Adolescentes de nuestro Municipio. Consejo que se coordina con el Sistema Estatal; los cuales son presididos por los presidentes municipales y están integrados por regidores, directores del H. Ayuntamiento, así como con las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de este sector de la población.

Los gobiernos locales debemos tener en cuenta el interés superior del niño y debemos adoptar políticas sociales que promueven la puesta en vigor de los derechos de la infancia.

Los derechos humanos se aplican a todos los grupos de edad; las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos. Pero como son especialmente vulnerables, es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial.

Es preciso convertir en realidad para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono, los malos tratos, la desigualdad, la discriminación, entre otras.

Esta perspectiva refleja una nueva visión sobre la infancia. Una visión del niño como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo, y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo.

REGLAMENTO

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**

JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

Niñas y Niños: las personas menores de doce años;

Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;

Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Municipio: Municipio de Amacueca, Jalisco;

Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Amacueca, Jalisco;

Secretario Ejecutivo: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y dependerá directamente del Juzgado Municipal de este Municipio de Amacueca, Jalisco.

Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Amacueca, Jalisco;

Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 3. El Ayuntamiento de Amacueca en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría Ejecutiva debe promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho numeral entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

Sistema Municipal de Protección

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral. El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;

III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y

IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

CAPÍTULO II

De su Integración, Organización y Funcionamiento

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan. Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

I. Presidente (a) Municipal de Amacueca, Jalisco;

II. Presidenta del Sistema DIF del Municipio de Amacueca, Jalisco;

III. Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Secretario(a) General del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco;

V. Dirección de Programas Sociales;

VI. Comisario de Seguridad Pública Municipal;

VII. Dirección del Centro de Salud Municipal;

VIII. Un Representante de Educación Municipal;

IX. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;

X. Dirección de Cultura Municipal;

XI. Encargado (a) de Hacienda Pública Municipal;

XII. Síndico (a) Municipal;

XIII. Representante de la Comisión de Derechos Humanos;

XIV. Comunicación Social

XV. Un Representante de la Preparatoria Regional Modulo Amacueca;

XVI. Un Representante de la Iglesia;

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

- XVII. Sistema DIF Municipal;
- XVIII. Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil; y
- XIX. Regidor de la Comisión de Salubridad e Higiene.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el Proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amacueca, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado. El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y

El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente (a) Municipal. La propuesta para ocupar el puesto de Secretario Ejecutivo deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Amacueca, Jalisco;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Conocimiento en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y al propio Sistema Municipal de Protección. SECCIÓN SEGUNDA De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 13. En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez, participarán representantes de la sociedad civil, sus nombramientos serán por el tiempo de la actual administración municipal. Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Amacueca, Jalisco
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Conocimiento en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación. Será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

TÍTULO TERCERO

Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO I Del Programa Municipal

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales,

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Amacueca, Jalisco así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 16. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 17. El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescente cuya evaluación corresponde al Consejo Nacional de Educación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL.

Artículo 20. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley.

Artículo 21. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley; y

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Amacueca, Jalisco.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Tercero. La Comisión de Asuntos de la Niñez propondrá a los representantes de la sociedad civil que formarán parte el Sistema Municipal de Protección a más tardar dentro del término de veinte días naturales después de entrar en vigor el presente reglamento.

Cuarto. Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la ley y este reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Quinto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben buscar en todo momento conforme a sus posibilidades presupuestales dar cumplimiento del presente reglamento.

Continuando con el uso de la voz **La Presidenta Municipal** manifestó ya se explicó el objetivo principal de esta Iniciativa del Reglamento del **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; se deja abierto el uso de la voz por si alguien tiene comentario alguno al respecto, una vez realizado el análisis del proyecto de este Reglamento por parte de los ediles en Pleno, manifestando su conformidad con la exposición de motivos, acto seguido, **la Presidenta** manifestó se somete a consideración de este Pleno para su análisis, la aprobación de esta Iniciativa del Reglamento del **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; e instó al cuerpo edilicio en Pleno “Quienes estén por la afirmativa de aprobar esta Iniciativa de Reglamento del **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; de Amacueca para elevarlo a categoría de Reglamento aprobado les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en del Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO A FAVOR**, por tanto quedando aprobada la Iniciativa del Reglamento del **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; Municipal de Amacueca y con ello elevándolo a categoría de Reglamento del **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; de Amacueca, Jalisco, Aprobado por unanimidad del total de los 11 once asistentes, los cuales emitieron su voto a favor. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular el **(Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)**; Municipal de Amacueca Jalisco.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2019.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

CUARTO: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

6.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE UN PAGO AL ABOGADO RAÚL ELIZONDO DEL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 719/2016.

Continuando con desahogo del Punto **número seis** del orden del día relativo a la aprobación y autorización de un pago al abogado Raúl Elizondo del asunto del expediente 719/2016; la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso a la Presidenta Municipal para que explicara el objetivo de la aprobación de este punto: y en uso de la voz manifestó este asunto es por la demanda que interpuso el señor GABRIEL PALLARES, por la vía ordinaria en contra del Municipio de Amacueca, en donde demandaba se le pagaran una indemnización por los daños que el agua corrediza según él, le afecto en los muros de sus propiedades, las prestaciones que demandaba el señor GABRIEL PALLARES, era por la cantidad de \$95,934.00 (noventa y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos m.n.); por lo que la semana pasada recibimos una llamada telefónica por parte del Abogado Raúl Elizondo notificándonos el fallo, el cual resultó a favor del Ayuntamiento, por tal motivo el Abogado me comentó que se había acordado con la anterior administración que en caso de que el Ayuntamiento perdiera el asunto el Abogado, no cobraría honorarios y que en caso de que se ganara el asunto a favor del Ayuntamiento, si se le tendría que pagar el juicio, la cantidad a pagar son \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS M.N), lo que se corroboró con los servidores públicos anteriores y añadió vamos a negociar para hacer los pagos en cuatro o cinco pagos,

Acto seguido y continuando con el en uso de la voz, **la Presidenta Municipal** Mtra. Luz Elvira Duran, instó a los Regidores para saber si tenían comentario alguno sobre este punto y no habiendo acotación alguna, la Presidenta Municipal sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió "Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este reglamento, les pido que lo manifiesten", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO A FAVOR.

7.- APROBACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO DENOMINADO (PLANTA TRATADORA) A EFECTO DE QUE PASE A SER UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO OTORGÁNDOLE LA CALIDAD DEL MISMO EN COMODATO A FAVOR DEL ITESO.

Para dar continuidad con desahogo del Punto número siete del orden del día, relativo al asunto **DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO DENOMINADO (PLANTA TRATADORA) A EFECTO DE QUE PASE A SER UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO OTORGÁNDOSE EL MISMO EN COMODATO A FAVOR DEL ITESO;** en uso de la voz, la **Presidenta Municipal** Mtra. Luz Elvira Duran, manifestó: en este punto se hace de su conocimiento que este es un proyecto que se ha venido trabajando con recursos financieros de la CONACYT, y el ITESO, como institución debe contar con la certeza el bien inmueble para poder aplicar el proyecto, EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA ESTE ASUNTO ES “ EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE AMACUECA, mismo que se encuentra ubicado en la fracción del predio rustico denominado “EL CAMPOSANTO”, ubicado en el Municipio de Amacueca, Jalisco y que se encuentra registrado en Catastro Municipal , con la cuenta predial número 1574 (mil quinientos setenta y cuatro), con una extensión superficial de 4,900 cuatro mil novecientos metros cuadrados, según se hace constar en la escritura pública número 10 diez de fecha 26 de enero del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado ALEJANDRO ELIZONDO VERDUZCO, Notario Público número 6 seis del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en su oficina con sede en Ciudad Guzmán Jalisco bajo folio real 5532171; y continuando con el uso de la palabra la Presidenta Municipal sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió “Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto, les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR QUEDANDO EL ACUERDO SIGUIENTE: SE APROBO LA DESINCORPORACION DE INMUEBLE DEL DOMININIO PUBLICO DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE AMACUECA PARA PASAR A SER UN BIEN DEL MUNICIPIO DEL DOMINIO PRIVADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y se aprueba el otorgamiento de dicho inmueble en comodato a favor del ITESO.**

8.- APROBACIÓN DEL GASTO PARA EL RECIBIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC.

Continuando con la sesión en el desahogo del punto número ocho del orden del día, relativo a la aprobación **aprobación del gasto para el recibimiento del municipio de**

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Atoyac, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, cedió el uso de la palabra a la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela quien manifestó: La Presidenta Municipal de Atoyac me hizo la formal invitación para el recibimiento, como ustedes saben es una tradición que se tiene de ambos pueblos de otorgarse los recibimiento de sus respectivas fiestas, se regresa la atención que tuvieron con el Municipio, por lo cual propongo se autorice la aprobación de gasto que se genera con motivo del recibimiento por la cantidad de \$12,000.00 a \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS M.N.), dicho recibimiento esta previsto para 300 y hasta 400 personas, el recibimiento es para el día martes 25 de febrero del año 2020 dos mil veinte, una vez propuesto y analizado lo anterior, la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela sometió a consideración del Cabildo en Pleno para su votación y refirió “Aquellos que estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO A FAVOR.**

9.- APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y CARRERA POLICIAL.

En el punto número **nueve** del orden del día relativa a la propuesta para la **APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y CARRERA POLICIAL**, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández, cedió el uso de la Palabra a la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela quien expuso, la Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes policiales; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes y hojas de servicio de los Integrantes, practicar lícitamente cualquier actuación, para allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones; En esa virtud la Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación a los procedimientos de la Carrera Policial; del Régimen Disciplinario; de condecoraciones y estímulos de los Integrantes de las unidades operativas, de investigación, prevención, reacción, seguridad y custodia, y todos los que realicen actividades similares en la Secretaría de Seguridad Pública; tendrá facultades para sancionar previa la instauración del proceso administrativo de responsabilidad las conductas de los Integrantes que se traduzcan en falta a sus deberes, obligaciones y en general cualquier actuación contraria a derecho, conforme a lo establecido en la Ley, y continuando con el uso de la palabra **la Presidenta** agregó, en términos generales este punto de **aprobación de la existencia de la Comisión de Honor y Justicia y Carrera Policial**, se propone con el objetivo de apoyar en los procedimientos administrativos que se puedan dar en la Administración, que se ha tenido que sesionar para analizar los perfiles de los integrantes de nuevo ingreso y los que ya encuentran laborando, y añadió en este

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

contexto la Comisión queda integrada por su servidora la Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela quien preside, así como la Síndico Municipal Lic. Norma Leticia Ramírez Acuña y el Regidor Alfredo de la Torre Herrera; manifestó se deja abierto el uso de la Palabra para quien desee manifestar al respecto del tema, manifestando los regidores que estaban de acuerdo con los objetivos de esa comisión de honor y justicia y carrera policial, una vez analizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Ayuntamiento en Pleno su autorización para aprobar **la existencia de la comisión de honor y justicia y carrera policial**; y refirió “Se somete a su consideración y pregunto en esta sesión quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo, les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ASISTENTES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUECA VOTANDO TODOS A FAVOR**. Lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción I, VII y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y Artículo 115 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, hágase conocimiento de los efectos legales de la aprobación de este acuerdo.

10.- APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE DOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN PARA DIVERSAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO.

Continuando con desahogo del Punto número diez del orden del día, de la propuesta y en su caso aprobación para **APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE DOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN PARA DIVERSAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO** en uso de la palabra la **Presidenta Municipal** Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela manifestó: en este punto se propone se autorice adquisición de la compra de dos equipos de computo para diversas áreas del Ayuntamiento, se hace de su conocimiento que algunos servidores públicos traen su computadora personal, en algunas áreas no hay impresoras, por lo que se solicita se autorice aprobar un recurso de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS M.N.) y hasta \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.) para ir fortaleciendo el equipo de las áreas precarias de estas herramientas de trabajo para el mejor desempeño de su trabajo en cada una de sus áreas; y una vez propuesto lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno “Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 VOTOS A FAVOR DE 11 ASISTENTES, 0 EN CONTRA**.

11.- APROBACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA EL ARCHIVO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN.

Continuando con el orden del día en el punto número once, Asunto relacionado con la **APROBACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA EL ARCHIVO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN** en este punto

Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

de acuerdo **la Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, cedió el uso de la voz a la Directora de la Unidad de Transparencia Municipal Lic. Karla Rodríguez Arrezola, quien manifestó buenas tardes con motivo de la nueva Ley de Archivo es necesario que el Municipio cuente con un archivo o en su caso hacer un ajuste, pues actualmente no se cuenta con datos, por lo que la semana pasada se conformó la comisión interdisciplinaria con el propósito de capacitar a los directores, para darle un valor a cada documento y resguardarlo,

Por su parte la Presidenta manifestó es una nueva disposición normativa realizar el archivo de concentración y de los documentos actuales con que cuenta el Municipio, se pretende equipar el lugar para archivar documentos, archiveros, y muebles para resguardar y acomodar los documentos, se propone que se autorice la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS M.N.) y hasta \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M.N.), lo anterior para el mejor desempeño del Municipio y de acuerdo a como lo establece la ley; una vez propuesto lo anterior **la Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno “Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS; SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL TOTAL 11 VOTOS A FAVOR DE 11 ASISTENTES, 0 EN CONTRA.**

12.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE UNA BOMBA, DOS TUBOS Y SERVICIO DE EXTRACCIÓN E INSTALACIÓN PARA EL POZO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE VICENTE GUERRERO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AMACUECA.

A efecto de cumplimentar el orden del día propuesto en el punto número doce se analizó lo relativo a la **aprobación y autorización para la compra de una bomba, dos tubos y servicio de extracción e instalación para el pozo de agua que se encuentra en la calle Vicente Guerrero en la cabecera municipal de Amacueca,** en uso de la palabra la **Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó: hacer de su conocimiento que derivado de la extinción del Organismo Público descentralizado SAPASA, el Oficial Mayor Lic. Luis Fernando Castañeda Pacheco, además de las funciones de Oficialía mayor, está encargado de la Dirección de agua Potable Municipal, por tal motivo y derivado de las funciones de Director de Agua, es que solicita se autorice la **compra de una bomba, dos tubos y servicio de extracción e instalación para el pozo de agua que se encuentra en la calle Vicente Guerrero, ello por la necesidad de esa bomba** para abastecer el barrio de abajo, restablecer el servicio y el riego del campo de fútbol, y continuando con el uso de la voz la **Presidenta Municipal** manifestó la cotización que se hizo es por la cantidad de \$47,328.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.N.), para la compra de este equipo para el servicio de extracción e instalación de ese pozo de agua; se deja abierto el uso de la voz por si alguien de los regidores quiere hacer algún comentario o propuesta de mejora en este punto, por su parte los Regidores manifestaron su conformidad y acto continuo una vez propuesto lo anterior **la Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

Pleno “Aquellos quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL 11 VOTOS A FAVOR DE 11 ASISTENTES, 0 EN CONTRA.**

13.- APROBACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA.

A efecto de cumplimentar el orden del día en el punto número trece de **APROBACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA en este punto en uso de la voz la** Presidenta Municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela comento Primeramente como saben ustedes se ha venido trabajando en esquema compartido, y se pretende apoyar en esta etapa con cuartos y baños para vivienda, previo estudio socioeconómico que se les realice a las personas, tenemos una lista de las personas que se encuentran en espera para este apoyo, en el caso de las obras etiquetadas por el Estado somos administradores de la obra de las edificaciones,

Por su parte el Regidor Ignacio García Anguiano, comentó el caso particular de la Señora Carmen Cervantes de Tepec, y manifestó que tuvieron una reunión en el barrio del centro de Tepec, tocando el tema de apoyar a la Señora Carmen Cervantes, porque su casa se encuentra en muy malas condiciones así como sus muebles, preguntando si en esta etapa de obras se apoyaría a la señora en mención, de lo cual la Presidenta Municipal de contesto que el lunes diecisiete de febrero del año 2020, se le iniciaría la obra del cuarto de su vivienda de la mencionada,

<u>RUBRO</u>		<u>Presupuesto</u>
APOYO A LA VIVIENDA	CUARTOS Y BAÑOS	<u>1,360,503.84.00</u>
CALLES	VIALIDAD DE CALLE ABASOLO	<u>\$1,019,607.84.00</u>
ESCUELAS	DOMOS	<u>\$ 925,837.00</u>
SANEAMIENTO	PRIVADA DE FRESNO Y DRENAJE DE ESTEBAN RAMIREZ	<u>\$278,992.32.00</u>
		<u>TOTAL</u>
		<u>\$3,584,941.00</u>

14. – ASUNTOS VARIOS.

Continuando con desahogo del Punto **número catorce** del orden del día de **Asuntos varios**, la **Presidenta Municipal** pregunto si alguien traía algún asunto para analizarlo en este espacio de asuntos varios, y por su parte expuso **COMO PUNTO UNO, TENGO EL TEMA DE DON RAMON AVALOS LÓPEZ**, es un trabajador sindicalizado como ustedes saben el nombrado don Ramón Avalos López, ya tiene más de treinta años laborando y actualmente se encuentra pasando por el tema de su salud y por mi parte le hice el planteamiento de pensionarlo por la situación de su enfermedad, pues no se encuentra en condiciones de seguir laborando, le planteé al igual que a los demás sindicalizados llegar a una composición por medio de un convenio que ponga fin a su laudo, y que así pudiera seguir atendándose y recibir su pensión con la cantidad que está recibiendo actualmente de forma mensual, y en los términos que la Ley establece, por lo que se queda pendiente en dar una respuesta a este planteamiento, dejo abierto el uso de la voz para quien tenga que realizar acotación alguna al respecto, de los cual los Regidores manifestaron que estaban de acuerdo con esa propuesta al sindicalizado **RAMON AVALOS LÓPEZ**, una vez analizado lo anterior la **Presidenta Municipal** sometió a consideración del Cabildo en Pleno y preguntó “Quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL 11 VOTOS A FAVOR DE 11 ASISTENTES, 0 EN CONTRA.**

PUNTO DOS RELATIVO AL INFORME DE SIMAR LAGUNAS. En uso de la voz la **Presidenta** manifestó en este punto número dos se les hace de su conocimiento el informe del SIMAR, y manifestó dejo el uso de la voz al director de SIMAR, Juan Carlos para que les informe sobre las actividades y gestiones que se han realizado en el SIMAR; quien expuso el informe de la aplicación del SIMAR, de los vehículos que se han gestionado por parte del SIMAR, así como las acciones que se han ejecutado dentro de la misma, los procesos de licitación, señaló también los medios alternativos para desarrollar el SIMAR y tener mejor y eficientes resultados, por su parte la **Presidenta** añadió que el Consejo de Vigilancia órgano encargado de vigilar también está realizando su labor, revisando que se apliquen las normativas de aplicación para el SIMAR.

Por su parte el Regidor Alfredo de la Torre Herrera, propuso que se equiepe de uniformes a los trabajadores de las áreas peligrosas, por el riesgo que puedan tener con motivo de su trabajo,

Por su parte Juan Carlos añadió que en el tema de Compostaje se está a la espera de que se resuelva el tema de la infraestructura,

La **Presidenta** invitó a todos los regidores el próximo domingo 16 dieciséis de febrero de este año 2020 dos mil veinte a las 9:00 nueve de la mañana a una visita que se realizara en el relleno sanitario.

En otro punto de **ASUNTOS VARIOS PUNTO NÚMERO TRES**, la **Presidenta** Informó que el día 12 doce de

Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 14 de Febrero del año dos mil veinte.

Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.

febrero de 2020, se tuvo una reunión con la Cooperativa de Atmocuepan, con la asistencia del Director de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad Mtro. Alan Pinto Fajardo, a efecto de concertar un acuerdo por el tema del Local que ocupa la Cooperativa y poder regularizar y titular en favor del H. Ayuntamiento de Amacueca, ya que era socialmente de todos conocido que el Predio donde se ubica la Cooperativa es del Municipio, y en su caso otorgar una Concesión para la Cooperativa para que se pueda utilizar por el tiempo de la concesión o comodato, y en su caso de llegar a realizar el convenio del contrato de comodato se registrara el mismo en el Registro Público de la Propiedad con sede en Ciudad Guzmán.

En otro punto de ASUNTOS VARIOS PUNTO NÚMERO CUATRO, la Presidenta Informó de la solicitud del Presidente de Sayula Daniel Carrión Calvario, para participar en las Comparzas consistente en un patrocinio por parte del Municipio, y comentó que el Presidente de Sayula siempre ha estado en la mejor disposición también de apoyar a nuestro municipio en las solicitudes que le hemos requerido, y agregó “propongo que se autorice la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos m.n.) para este rubro”

Por su parte la Maestra Irma Figueroa Sandoval, comentó que, qué posibilidad había de hacer una mesa de material de concreto para brindar atención a las personas que visitan el Municipio en la entrada de Amacueca,

Por su parte la Presidenta contestó que se tiene previsto realizar los módulos del Ingreso de Tepec, módulos de Amacueca para dignificar las entradas.

Por parte del Regidor Ampelio Aguayo Miranda solicitó un lugar para un cárcamo, del drenaje para el saneamiento.

No habiendo más asuntos que tratar en esta sesión la Presidenta agradeció la asistencia de los Regidores.

15.- CLAUSURA DE SESIÓN.

En cumplimiento al orden del día el **Punto quince**, del orden del día la **Presidenta Municipal** procedió a la clausura de la sesión y quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que se aprobaron, siendo las 10:29 diez horas con veintinueve minutos del día viernes catorce de febrero del año en curso, levantándose para constancia la presente acta que firma la Presidenta Municipal y la suscrita C. Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.----- **Doy fe.**

MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ.
SECRETARIA GENERAL.

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A
LA SESION DE CABILDO ORDINARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE AMACUECA, JALISCO, DE FECHA 14
DE FEBRERO DE 2020.

MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA

LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ

NERI QUINTERO BARRAGÁN

LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA

C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ

C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA

C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA

MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL

C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA

C. LIC. IGNACIO GARCÍA ANGUIANO

MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO